

**SERVICIO ESPECIALIZADO PARA ELABORAR
UNA PROPUESTA NORMATIVA DE
MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE LA LEY
GENERAL DE PESCA EN LO REFERIDO A
INVESTIGACION PESQUERA, CIENTIFICA Y
TECNOLOGICA; ASI COMO SOBRE LA
IMPORTACION Y EXPORTACION DE ESPECIES
VIVAS**

(PRODUCTO N° 2)


Consultor (a)

JUAN JOSE VASQUEZ MIRANDA


N° de contrato


Correo electrónico

JuJovami@gmail.com


Teléfonos

969773253

INDICE

1. El Informe de Actividades N° 004-2022-JJVM. **Páginas 3-6**
2. Informe de reuniones de trabajo y/o socialización con actores y/o dependencias involucradas en la revisión de la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca. **Páginas 7-17**
3. Informe de las reuniones de trabajo y/o socialización con actores y/o dependencias involucradas en la revisión de la propuesta normativa que permita a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas-DGAAMPA del Ministerio de la Producción, contar con un marco regulatorio para la emisión de autorizaciones de investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente, o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a investigación. **Páginas 18-21.**
4. Versión final de la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca y su Exposición de Motivos. **Páginas 22-34.**
5. Informe técnico/legal que sustenta la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca; así como también, la propuesta de Resolución Ministerial que dispone su prepublicación en el diario oficial El Peruano. **Páginas 35-60.**
6. Versión final de la propuesta normativa que permita a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas - DGAAMPA del Ministerio de la Producción, contar con un marco regulatorio para la emisión de autorizaciones de investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente, o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a investigación y su Exposición de Motivos. **Páginas 61-77.**
7. Informe técnico/legal que sustenta la propuesta normativa que permita a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas - DGAAMPA del Ministerio de la Producción, contar con un marco regulatorio para la emisión de autorizaciones de investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente, o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a investigación; así como también, la propuesta de Resolución Ministerial que dispone su prepublicación en el diario oficial El Peruano. **Páginas 78-100.**

INFORME DE ACTIVIDADES N°004-2022-JJVM

DE : **JUAN JOSE VASQUEZ MIRANDA**
Abogado

Asunto : Segundo Producto o entregable de Orden de Servicio "Apoyo en la elaboración de la propuesta de modificación del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca en el marco de la implementación del ABS"

Referencia : Subsanación de Segundo Entregable

Fecha : Lima, 05 de julio de 2022

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en atención al asunto y al documento de la referencia manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante la Orden de Servicios se contrata los servicios de un profesional en temas legales para realizar un diagnóstico y elaborar una propuesta de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, a fin de que el Ministerio de la Producción autorice la investigación científica y/o tecnológica de especies hidrobiológicas y microorganismos asociados, con o sin obtención de material biológico, recolección de muestras, y/o permisos de exportación.
- 1.2. Con fecha 26 de junio de 2022, se hizo entrega del segundo producto de la orden de servicios.
- 1.3. Por correos de fechas 01 de julio de 2022 y 05 de julio de 2022, se comunican las observaciones al Segundo Producto presentado.

II. OBJETIVO DE LA CONSULTORIA:

Realizar un diagnóstico y elaborar la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, a fin de que el Ministerio de la Producción autorice la investigación científica y/o tecnológica de especies hidrobiológicas y microorganismos asociados, con o sin obtención de material biológico, recolección de muestras, y/o permisos de exportación.

III. ACTIVIDADES EJECUTADAS:

- 3.1. Conforme a lo establecido en la Orden de Servicio el Primer Producto a obtener es:

PRODUCTO	
SEGUNDO PRODUCTO	<ul style="list-style-type: none">• Reporte de reuniones de trabajo y/o socialización con actores y/o dependencias involucradas en la revisión de la propuesta de Decreto Supremo que modifica el

Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, en lo referido a investigación pesquera, científica y tecnológica; así como, sobre la importación y exportación de especies vivas, a fin de que el Ministerio de la Producción autorice la investigación científica y/o tecnológica de especies hidrobiológicas y microorganismos asociados, con o sin obtención de material biológico, recolección de muestras, y/o permisos de exportación; en el marco de las actividades pesqueras y acuícolas sobre recursos hidrobiológicos, así como sobre las especies CITES.

- Reporte de las reuniones de trabajo y/o socialización con actores y/o dependencias involucradas en la revisión de la propuesta normativa que permita a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas-DGAAMPA del Ministerio de la Producción, contar con un marco regulatorio para la emisión de autorizaciones de investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente, o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a investigación.
- Versión final de la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, que incluya las observaciones y/o comentarios recibidos en la etapa de socialización con actores y/o dependencias involucradas en la revisión de la propuesta normativa.
- La propuesta de informe técnico/legal que sustenta la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca; así como la propuesta de Resolución Ministerial que dispone su prepublicación en el diario oficial El Peruano.
- Versión final de la propuesta normativa que permita a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas-DGAAMPA del Ministerio de la Producción, contar con un marco regulatorio para la emisión de autorizaciones de investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente, o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos

	<p>genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a investigación; que incluya las observaciones y/o comentarios recibidos en la etapa de socialización con actores y/o dependencias involucradas en la revisión de la propuesta normativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La propuesta de informe técnico/legal que sustenta la propuesta normativa que permita a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas-DGAAMPA del Ministerio de la Producción, contar con un marco regulatorio para la emisión de autorizaciones de investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente, o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a investigación; que incluya las observaciones y/o comentarios recibidos en la etapa de socialización con actores y/o dependencias involucradas en la revisión de la propuesta normativa; así como la propuesta de Resolución Ministerial que dispone su prepublicación en el diario oficial El Peruano.
--	---

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia se han elaborado y modificado los documentos solicitados en el segundo producto (de acuerdo a las observaciones formuladas en la matriz remitida) que se describen a continuación:

1. Informe de reuniones de trabajo y/o socialización con actores y/o dependencias involucradas en la revisión de la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, en lo referido a la investigación pesquera, científica y tecnológica; así como, sobre la importación y exportación de especies vivas, a fin de que el Ministerio de la Producción autorice la investigación científica y/o tecnológica de especies hidrobiológicas y microorganismos asociados, con o sin obtención del material biológico, recolección de muestras, y/o permisos de exportación; en el marco de las actividades pesqueras y acuícolas sobre recursos hidrobiológicos, así como sobre las especies CITES. **(ANEXO 1-A)**
2. Informe de las reuniones de trabajo y/o socialización con actores y/o dependencias involucradas en la revisión de la propuesta normativa que permita a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas-DGAAMPA del Ministerio de la Producción, contar con un marco regulatorio para la emisión de autorizaciones de investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente, o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a investigación **(ANEXO 1-B)**

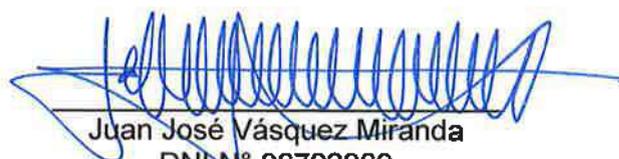
3. Versión final de la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, que incluya las observaciones y/o comentarios recibidos en la etapa de socialización con actores y/o dependencias involucradas en la revisión de la propuesta normativa. Asimismo, la exposición de motivos que la sustenta. **(ANEXO 1-C)**
4. La propuesta de informe técnico/legal que sustenta la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca; así como la propuesta de Resolución Ministerial que dispone su prepublicación en el diario oficial El Peruano. **(ANEXO 1-D)**
5. Versión final de la propuesta normativa que permita a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas-DGAAMPA del Ministerio de la Producción, contar con un marco regulatorio para la emisión de autorizaciones de investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente, o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a investigación; que incluya las observaciones y/o comentarios recibidos en la etapa de socialización con actores y/o dependencias involucradas en la revisión de la propuesta normativa. **(ANEXO 1-E)**
6. La propuesta de informe técnico/legal que sustenta la propuesta normativa que permita a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas-DGAAMPA del Ministerio de la Producción, contar con un marco regulatorio para la emisión de autorizaciones de investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente, o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a investigación; que incluya las observaciones y/o comentarios recibidos en la etapa de socialización con actores y/o dependencias involucradas en la revisión de la propuesta normativa; así como la propuesta de Resolución Ministerial que dispone su prepublicación en el diario oficial El Peruano. **(ANEXO 1-F)**

IV. CONCLUSIONES:

En cumplimiento de las especificaciones de la orden de servicio se advierte que se ha cumplido con realizar las actividades establecidas como Segundo Entregable conforme a las características y/o condiciones del servicio conforme a la orden de servicio emitida.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,



Juan José Vásquez Miranda

DNI N° 06792969

RUC N° 10067929697

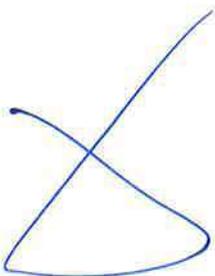
Teléfono 969773253

ANEXO 1-A

REUNIONES DE TRABAJO Y/O SOCIALIZACIÓN CON ACTORES Y/O DEPENDIENCIAS INVOLUCRADAS EN LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 012-2001-PE, REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA, EN LO REFERIDO A LA INVESTIGACIÓN PESQUERA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA; ASÍ COMO, SOBRE LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ESPECIES VIVAS, A FIN DE QUE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN AUTORICE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y/O TECNOLÓGICA DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS Y MICROORGANISMOS ASOCIADOS, CON O SIN OBTENCIÓN DEL MATERIAL BIOLÓGICO, RECOLECCIÓN DE MUESTRAS, Y/O PERMISOS DE EXPORTACIÓN; EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS SOBRE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS, ASÍ COMO SOBRE LAS ESPECIES CITES.

1. A través del Memorando N° 0000480-2022-PRODUCE/DGPAAMPA de fecha 31 de mayo de 2022, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas invitó a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; Dirección General de Pesca Artesanal y la Dirección General de Acuicultura a una reunión de presentación de la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, a la reunión programada para el día viernes 03 de junio de 2022 a horas 15:00 pm a fin de que el Ministerio de la Producción autorice la investigación científica y/o tecnológica de especies hidrobiológicas y microorganismos asociados con o sin obtención de material biológico, recolección de muestras y/o permisos de exportación.
2. El día 03 de junio de 2022 se sostuvo reunión con profesionales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; Dirección General de Pesca Artesanal y la Dirección General de Acuicultura; donde se hizo la presentación de la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.

Cabe indicar, que en dicha reunión se formularon preguntas relacionadas con la propuesta normativa y estas fueron absueltas oportunamente. Asimismo, en dicha reunión se comunicó y acordó que la propuesta normativa iba a ser remitida a sus respectivas direcciones para la opinión correspondiente.





3. Mediante el Memorando N° 00000494-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 03 de junio de 2022, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas remitió a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura; la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; la Dirección General de Pesca Artesanal; y, la Dirección General de Acuicultura; la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 0012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca para que remitan sus comentarios, observaciones, recomendaciones y/o conformidad a la referida propuesta normativa, a mas tardar hasta el viernes 17 de junio de 2022.
4. La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción emitió el Memorando N° 000000701-2022-PRODUCE/DGSFS-PA de fecha 17 de junio de 2022, donde comunica a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas que de la revisión de las propuestas de Decreto Supremo remitidas, se advierte que tienen por objeto regular y establecer procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones para investigación científica y/o procedimientos para el acceso a los recursos genéticos y sus derivados; por lo cual, su Dirección no puede emitir opinión sobre el particular, todas vez que no se encuentran dentro de las funciones establecidas en el ROF institucional.
5. Por Memorando N° 0000536-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 20 de junio de 2022, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas reitera a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura; la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; la Dirección General de Pesca Artesanal; y, la Dirección General de Acuicultura; que emitan un comentario sobre la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 0012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
6. Mediante Memorando N° 000001076-2022-PRODUCE/DGPA de fecha 20 de junio de 2022, la Dirección General de Pesca Artesanal comunica a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas que no tiene competencia en lo referido a autorizaciones de investigación; por lo que no corresponde en el marco

de sus competencias, emitir opinión en relación a la propuesta normativa alcanzada.

7. Por Memorando N° 0000000770-2022-PRODUCE/DGA de fecha 22 de junio de 2022, la Dirección General de Acuicultura comunica a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas su conformidad con la propuesta normativa alcanzada.
8. Con fecha 23 de junio de 2022, se realizó una reunión con el personal de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas con la finalidad de revisar la documentación remitida por las direcciones involucradas del Ministerio de la Producción a efectos de poder incluir los aportes y/o observaciones remitidas a la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES PESQUEROS Y
ACUÍCOLAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

MEMORANDO N° 00000480-2022-PRODUCE/DGAAMPA

A : ANA DANIELA FERNANDEZ VIDARTE

Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura

SANTOS ELADIO SAAVEDRA MONCADA

Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción

JAVIER PEREZ REYES

Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto

RICARDO CONTRERAS CALLA

Dirección General de Pesca Artesanal

GUIDO ANTONIO VILLANUEVA ZUÑIGA

Dirección General de Acuicultura

Asunto : Invitación a reunión de presentación de la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, a fin de que el Ministerio de la Producción autorice la investigación científica y/o tecnológica de especies hidrobiológicas y microorganismos asociados, con o sin obtención de material biológico, recolección de muestras, y/o permisos de exportación.

Anexos :

- a) Propuesta de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
- b) Propuesta de Decreto Supremo para la emisión de autorizaciones de investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente, o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a investigación.

Fecha : San Isidro, 31 de May. de 22

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a asunto y en virtud de la consultoría que viene desarrollando el proyecto ABS Nagoya, que tiene como objetivo, *"Realizar un diagnóstico y elaborar la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, a fin de que el Ministerio de la Producción autorice la investigación científica y/o tecnológica de especies hidrobiológicas y microorganismos asociados, con o sin obtención de material biológico, recolección de muestras, y/o permisos de exportación"*.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J7D8313Y





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES PESQUEROS Y
ACUÍCOLAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

En ese sentido, se convoca a su despacho a una reunión de presentación del referido proyecto normativo a desarrollarse el día **viernes 03 de junio de 2022 a las 15:00pm horas** en el enlace siguiente: <https://meet.google.com/wsh-yrzw-xad>

Sin otro particular, propicio la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por APAZA MAMANI Edson FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/05/31 13:57:27-0500

APAZA MAMANI, EDSON

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES PESQUEROS Y ACUÍCOLAS



Visado por DALE GONZALEZ Sharon FAU 20504794637 hard
Fecha: 2022/05/31 13:10:54-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J7DB313Y





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES PESQUEROS Y
ACUÍCOLAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

MEMORANDO N° 00000494-2022-PRODUCE/DGAAMPA

A : ANA DANIELA FERNANDEZ VIDARTE

Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura

SANTOS ELADIO SAAVEDRA MONCADA

Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción

JAVIER PEREZ REYES

Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto

RICARDO CONTRERAS CALLA

Dirección General de Pesca Artesanal

GUIDO ANTONIO VILLANUEVA ZUÑIGA

Dirección General de Acuicultura

Asunto : Solicitud de opinión, comentarios y/o conformidad sobre la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, a fin de que el Ministerio de la Producción autorice la investigación científica y/o tecnológica de especies hidrobiológicas y microorganismos asociados, con o sin obtención de material biológico, recolección de muestras, y/o permisos de exportación.

Referencia : Memorando N° 00000480-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 31-05-2022.

Anexos :

- a) Propuesta de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
- b) Propuesta de Decreto Supremo para la emisión de autorizaciones de investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente, o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a investigación.

Fecha : San Isidro, 03 de Junio de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación al asunto y en virtud del Memorando N° 00000480-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 31-05-2022, mediante el cual se remitió a su despacho la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: K85JCOSR





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES PESQUEROS Y ACUÍCOLAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

propuesta de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, a fin de que el Ministerio de la Producción autorice la investigación científica y/o tecnológica de especies hidrobiológicas y microorganismos asociados, con o sin obtención de material biológico, recolección de muestras, y/o permisos de exportación.

Al respecto, se solicita a su despacho remitir a esta dirección general sus comentarios, observaciones, recomendaciones y/o conformidad a la referida propuesta normativa, hasta más tardar el viernes 17 de junio de 2022.

Sin otro particular, propicio la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por APAZA MAMANI Edson FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/06/03 19:26:14-0500

APAZA MAMANI, EDSON

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES PESQUEROS Y ACUÍCOLAS



Visado por DALE GONZALEZ Sharon FAU 20504794637

hard

Fecha: 2022/06/03 18:41:16-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: K85JCOSR





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

MEMORANDO Nº 00000536-2022-PRODUCE/DGAAMPA

A : ANA DANIELA FERNANDEZ VIDARTE
Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura

GASPAR CÁRDENAS INFANTE
Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto

JENNY OCAMPO ESCALANTE
Dirección General de Pesca Artesanal

GUIDO ANTONIO VILLANUEVA ZUÑIGA
Dirección General de Acuicultura

Asunto : Reiterativo de solicitud de opinión, comentarios y/o conformidad sobre la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, a fin de que el Ministerio de la Producción autorice la investigación científica y/o tecnológica de especies hidrobiológicas y microorganismos asociados, con o sin obtención de material biológico, recolección de muestras, y/o permisos de exportación.

Referencia : a) Memorando Nº 00000480-2022-PRODUCE/DGAAMPA (31-05-2022)
b) Memorando Nº 00000494-2022-PRODUCE/DGAAMPA (03-06-2022)

Fecha : San Isidro, 20 de Junio de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en virtud del Memorando Nº 00000494-2022-PRODUCE/DGAAMPA (03-06-2022), mediante el cual se solicitó a su despacho opinión, comentarios y/o conformidad sobre la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, a fin de que el Ministerio de la Producción autorice la investigación científica y/o tecnológica de especies hidrobiológicas y microorganismos asociados, con o sin obtención de material biológico, recolección de muestras, y/o permisos de exportación.

Al respecto, se reitera con carácter de urgente remitir su opinión, comentarios y/o conformidad a la referida propuesta normativa, hasta más tardar el martes 21 de junio de 2022.

Sin otro particular, propicio la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por APAZA MAMANI Edson FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/06/20 14:30:25-0500

APAZA MAMANI, EDSON
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES PESQUEROS Y ACUÍCOLAS

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: P17VUTP2





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Vice ministerio
de Pesca y Acuicultura

Dirección General de Supervisión,
Fiscalización y Sanción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

MEMORANDO N° 00000701-2022-PRODUCE/DGSFS-PA

A : **APAZA MAMANI, EDSON**
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES PESQUEROS Y ACUÍCOLAS

Referencia : Opinión, sobre la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, a fin de que el Ministerio de la Producción autorice la investigación científica y/o tecnológica de especies hidrobiológicas y microorganismos asociados

Referencia : Memorando N° 000494-2022-PRODUCE/DGAAMPA

Fecha : San Isidro, 17 de junio del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual, su despacho solicita comentarios, observaciones, recomendaciones y/o conformidad a la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, a fin de que el Ministerio de la Producción autorice la investigación científica y/o tecnológica de especies hidrobiológicas y microorganismos asociados, con o sin obtención de material biológico, recolección de muestras, y/o permisos de exportación.

Al respecto, se debe señalar que esta Dirección General, en concordancia con lo establecido por el artículo 84° del ROF del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de la supervisión, fiscalización y control del cumplimiento de la normativa en materia pesquera y acuícola y de lo establecido en los títulos habilitantes.

En ese sentido, de la revisión a las propuestas de Decreto Supremo alcanzados por su despacho, se advierte que éstos, tienen por objeto regular y establecer procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones para investigación científica y/o procedimientos para el acceso a los recursos genéticos y sus derivados; por lo cual, esta Dirección General no puede emitir opinión sobre el particular, toda vez que, las disposiciones de los referidos proyectos no se encuentran en nuestras funciones establecidas en el ROF institucional.

Atentamente,



Firmado digitalmente por SAAVEDRA
MONCADA Santos Eladio FAU 20504794637
hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/06/17 21:32:56-0500

DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave:

XDTZ2PZD

DSF-PA/psuka

Calle Uno Oeste 060 Urb. Córpac – San Isidro – Lima Central Telefónica 6162222
/produce.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA ARTESANAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

MEMORANDO N° 00001076-2022-PRODUCE/DGPA

A : APAZA MAMANI, EDSON
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
PESQUEROS Y ACUÍCOLAS

Asunto : Solicitud de opinión, comentarios y/o conformidad sobre la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, a fin de que el Ministerio de la Producción autorice la investigación científica y/o tecnológica de especies hidrobiológicas y microorganismos asociados, con o sin obtención de material biológico, recolección de muestras, y/o permisos de exportación.

Referencia : Memorando N° 00000494-2022-PRODUCE/DGAAMPA
(Hoja de Trámite N° 00020735-2022-I)

Fecha : Lima, 20/06/2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita remitir comentarios, observaciones, recomendaciones y/o conformidad, respecto a la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, a fin de que el Ministerio de la Producción autorice la investigación científica y/o tecnológica de especies hidrobiológicas y microorganismos asociados, con o sin obtención de material biológico, recolección de muestras, y/o permisos de exportación.

Se debe indicar que, esta Dirección General, al no tener funciones en lo referido a autorizaciones de investigación, no corresponde, en el marco de sus competencias, emitir opinión en relación a la propuesta normativa alcanzada.

Sin perjuicio de ello, de la revisión de la misma, no se advierte que contraviene la regulación referida a la actividad pesquera artesanal.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por OCAMPO
ESCALANTE Jenny Patricia FAU 20504794637
hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/06/20 16:05:40-0500

OCAMPO ESCALANTE, JENNY PATRICIA
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA ARTESANAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J0KQMLRB





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE ACUICULTURA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

MEMORANDO N° 00000770-2022-PRODUCE/DGA

A : APAZA MAMANI, EDSON
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES PESQUEROS Y ACUÍCOLAS

Asunto : Solicitud de opinión, comentarios y/o conformidad sobre la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca.

Referencia : Memorando N° 00000536-2022-PRODUCE/DGAAMPA

Fecha : Lima, 22/06/2022

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita remitir comentarios, observaciones, recomendaciones y/o conformidad, respecto a la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, a fin de que el Ministerio de la Producción autorice la investigación científica y/o tecnológica de especies hidrobiológicas y microorganismos asociados, con o sin obtención de material biológico, recolección de muestras, y/o permisos de exportación.

En ese sentido, esta Dirección General manifiesta su conformidad con la propuesta normativa alcanzada; lo que se hace de conocimiento para los fines correspondientes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por GARCIA CARBAJAL
Edgar Ovidio FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/06/22 12:54:54-0500

GARCIA CARBAJAL, EDGAR OVIDIO
DIRECTOR GENERAL (s)
DIRECCIÓN GENERAL DE ACUICULTURA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1GG647WD



ANEXO 1-B

REUNIONES DE TRABAJO Y/O SOCIALIZACIÓN CON ACTORES Y/O DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA QUE PERMITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES PESQUEROS Y ACUÍCOLAS-DGAAMPA DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, CONTAR CON UN MARCO REGULATORIO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, CON O SIN COLECTA DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO O MUESTRAS, YA SEA DE FORMA INDEPENDIENTE, O EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y SUS DERIVADOS SIN FINES COMERCIALES; ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DEL PERMISO DE EXPORTACIÓN DE MUESTRAS Y/O MATERIAL BIOLÓGICO DESTINADO A INVESTIGACIÓN

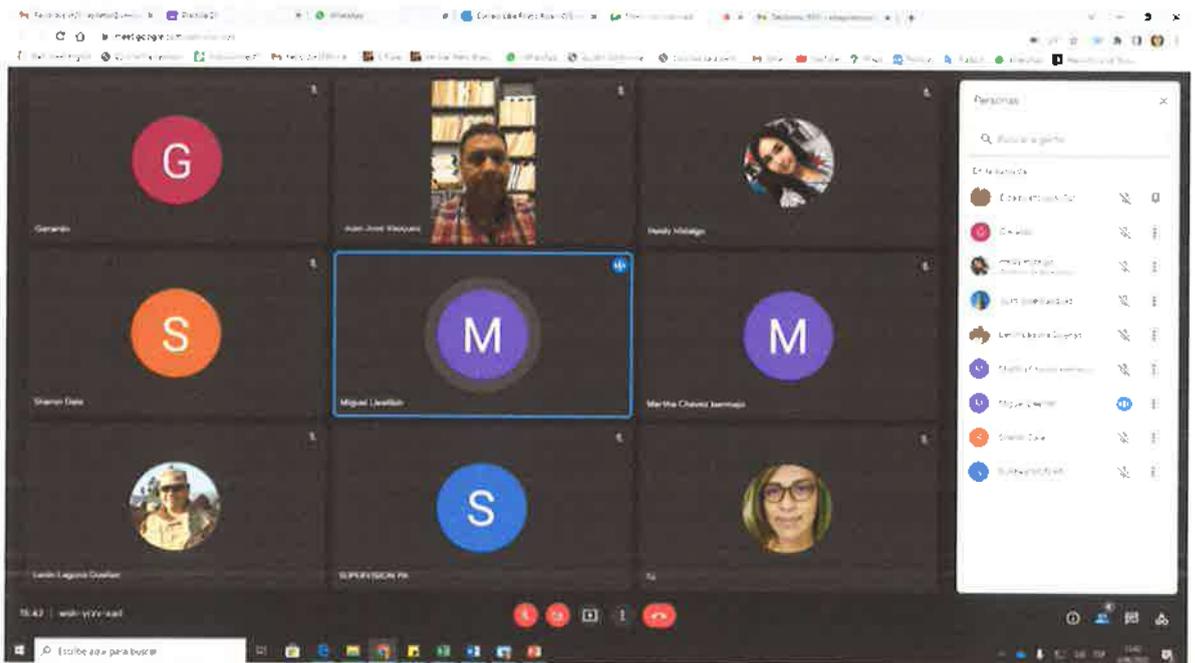
- Por Memorando N° 0000480-2022-PRODUCE/DGPAAMPA de fecha 31 de mayo de 2022, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas invitó a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; Dirección General de Pesca Artesanal y la Dirección General de Acuicultura, a una reunión programada para el día **viernes 03 de junio de 2022 a horas 15:00 pm** con la finalidad de que tomen conocimiento de la propuesta normativa para que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción cuente con un marco regulatorio para la emisión de autorizaciones de investigación científica con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente, o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a investigación.
- El día 03 de junio de 2022 a la hora programada, se llevó a cabo la reunión programada con profesionales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura; la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; Dirección General de Pesca Artesanal; y, la Dirección General de Acuicultura.

En dicha reunión se realizó la presentación de la propuesta de Decreto Supremo donde se faculta a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que emita autorizaciones de investigación científica con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente, o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a investigación.

Cabe señalar, que en la citada reunión los profesionales de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto formularon preguntas r en cuanto a los trámites de investigación que guardan relación con las CITES; así como también, en lo referido a la investigación de especies hidrobiológicas acuáticas que cuentan con la autorización de IMARPE. En ambos casos las consultas formuladas fueron absueltas oportunamente por el consultor y finalmente, se llegó al consenso de que la propuesta normativa cumplía con lo dispuesto en la normativa vigente; teniendo en cuenta que esta tiene por objeto que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas sea el

ente competente del Ministerio de la Producción encargado de emitir las referidas autorizaciones

Finalmente, en dicha reunión se les comunicó que la propuesta normativa iba a ser remitida a sus respectivas direcciones para la opinión correspondiente.



- Por Memorando N° 00000494-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 03 de junio de 2022, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas remitió la propuesta normativa de Decreto Supremo que autoriza a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícola para que emitan autorizaciones de investigación científica con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente, o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a investigación, a las siguientes direcciones que se detalla a continuación:

- Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura;
- Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción;
- Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto;
- Dirección General de Pesca Artesanal; y,
- Dirección General de Acuicultura;

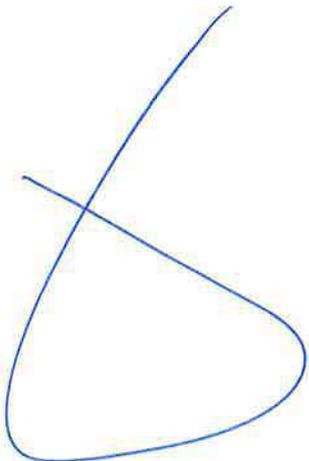
En dicho documento, se les solicitó que remitan sus opiniones, comentarios, observaciones, recomendaciones y/o conformidad de la propuesta, a más tardar hasta el viernes 17 de junio de 2022.

- A razón del Memorando N° 000000701-2022-PRODUCE/DGSFS-PA de fecha 17 de junio de 2022, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción comunicó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas que la propuesta de Decreto Supremo remitida, tiene por objeto regular y establecer procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones para

investigación científica y/o procedimientos para el acceso a los recursos genéticos y sus derivados; sin embargo, su Dirección no puede emitir opinión sobre el particular, debido que no se encuentran dentro de las funciones establecidas en el ROF institucional.

- Con fecha 20 de junio de 2022, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas emitió el Memorando N° 0000536-2022-PRODUCE/DGAAMPA donde solicita a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura; la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; la Dirección General de Pesca Artesanal; y, la Dirección General de Acuicultura; que emitan un comentario y/o observación sobre la propuesta normativa que establece procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones para investigación científica y/o procedimientos para el acceso a los recursos genéticos y sus derivados.
- Mediante Memorando N° 000001076-2022-PRODUCE/DGPA de fecha 20 de junio de 2022, la Dirección General de Pesca Artesanal comunica a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas que no tiene competencia en lo referido a autorizaciones de investigación; por lo que no corresponde en el marco de sus competencias, emitir opinión en relación a la propuesta normativa alcanzada.
- Por Memorando N° 0000000770-2022-PRODUCE/DGA de fecha 22 de junio de 2022, la Dirección General de Acuicultura comunica a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas su conformidad con la propuesta normativa alcanzada.
- Con las respuestas obtenidas por las dependencias del Ministerio de la Producción, el día 23 de junio de 2022, el consultor sostuvo una reunión con el personal de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas con la finalidad de revisar las opiniones vertidas a efectos de poder incluir los aportes y/o observaciones formuladas a la propuesta de Decreto Supremo donde faculta a la mencionada dirección a expedir autorizaciones de investigación científica con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente, o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a investigación.

En dicha reunión, se hizo una revisión integral a la propuesta normativa y teniendo en consideración las respuestas vertidas por las Direcciones del Ministerio de la Producción, se acordó que la propuesta se encontraba acorde con la normativa vigente y que debía continuar con el trámite para su posterior prepublicación en el Diario Oficial El Peruano.





Handwritten blue scribble or signature.

ANEXO 1-C

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 E INCORPORA LOS ARTÍCULO 21-A Y 21-B EN EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 012-2001-PE

DECRETO SUPREMO N° - 2022-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, tiene como objetivo, promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y del desarrollo integral de la persona humana. En su artículo 6, se establece que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, por Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la diversidad Biológica, se regula la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes en concordancia con la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30217, se aprobó el Protocolo de Nagoya sobre los Accesos a los Recursos Genéticos y la Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado el 29 de octubre de 2010 en Nagoya, Japón y, firmado por la República del Perú el 04 de mayo de 2011, el cual tiene como objetivo la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en su artículo 2 señala que el Ministerio de la Producción vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socioeconómico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26281, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenibles de los Recursos Naturales, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión

Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM y la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Pesca, regula la importación y exportación de especies vivas con fines de investigación y difusión cultural señalando que la importación y exportación de especies hidrobiológicas vivas con fines de investigación, recreación o difusión cultural, requerirá la autorización del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM se aprueba el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus derivados, con el objeto de regular las disposiciones referidas al acceso a los recursos genéticos y sus derivados establecidos en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina (CAN) régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, en concordancia con lo establecido por el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equivalente en los Beneficios de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica; en cuyo literal c) del artículo 12 del referido Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, señala que el Ministerio de la Producción es la Autoridad Nacional Competente para los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales, y sus microorganismos asociados, que se encuentran en el territorio nacional, incluyendo las áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada;

Que, asimismo, el artículo 13 del referido Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, establece que el Ministerio de la Producción es el encargado de aprobar disposiciones complementarias y lineamientos para la gestión de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, en el ámbito de sus competencias; así como también, admitir, evaluar, aprobar o denegar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus derivados;

Que, como resultado del proceso de mejora del marco normativo, el presente Decreto Supremo tiene por objeto actualizar el Reglamento de la Ley General de Pesca a efectos de implementar la importación y/o exportación de las especies hidrobiológicas muertas, teniendo en cuenta que existe un comercio diverso de especies marinas y de los cuales se obtienen artículos derivados de estas; razón por la cual, las muestras obtenidas de estas deben contar con una base normativa. Del mismo modo, el presente dispositivo busca implementar la normativa referida a la investigación científica de especies hidrobiológicas y la investigación de acceso a los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados que se encuentran en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, debido que a la fecha el Ministerio de la Producción no cuenta con un marco normativo especial aprobado sobre los temas en mención;

Que, asimismo, resulta necesario incorporar en el artículo 151 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, las definiciones sobre el Acceso a los recursos genéticos; Derivados; Especie Hidrobiológica; Investigación Científica; Investigación Pesquera Especializada; Microorganismo Hidrobiológico Asociado y Recurso Genético, teniendo en consideración que el Estado es quien debe velar por la diversidad biológica y sus componentes, como también, del uso de los recursos genéticos y sus derivados; a efectos de que se encuentren regulados y definidos de manera correcta;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la diversidad Biológica; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto adecuar la normativa respecto a las actividades de importación y/o exportación de especies vivas o no vivas; investigación científica de especies hidrobiológicas; y, la investigación de acceso a los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados, en el Reglamento de la Ley General de Pesca

Artículo 2.- Modificación del artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE

Artículo 26.- Importación y exportación de especies hidrobiológicas y sus derivados vivos y/o muertos con fines de investigación y difusión cultural

26.1 La importación y exportación de especies hidrobiológicas y sus derivados vivos y/o muertos con fines de investigación, recreación o difusión cultural, requerirá la autorización del Ministerio de la Producción.

26.2 Cuando se trate de importación, se requerirá el certificado sanitario expedido por la autoridad competente del país de origen o procedencia.

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 21-A y 21-B en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE

Incorpórese los artículos 21-A y 21-B en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los términos siguientes:

“Artículo 21-A.- Acceso a la Investigación Científica de Especies Hidrobiológicas

21-A.1 La investigación científica de especies hidrobiológicas es la actividad realizada por cualquier persona natural o jurídica, que extraiga con fines científicos y/o tecnológicos, dichas especies de aguas marinas y continentales que se encuentran en el territorio nacional; para lo cual, deberán contar con la autorización emitida por el Ministerio de la Producción.

21-A.2. El interesado solicita la autorización correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, adjuntando el plan de investigación científica, debidamente suscrito por el responsable del proyecto, con traducción simple al español en caso corresponda. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

21-A.3 La tramitación del procedimiento administrativo correspondiente tiene una duración máxima de treinta (30) días hábiles y está sujeto a silencio administrativo negativo.

21-A.4 El acto administrativo por cuyo mérito se otorgue la autorización de investigación científica de especies hidrobiológicas es intransferible y concede un plazo de hasta veinticuatro (24) meses, no renovables, para su ejecución; asimismo, especifica los

artes, aparejos y las tecnologías que se utilizarán y la zona geográfica en la cual se desarrollará dicha actividad.

21-A.5 Dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la culminación del plazo concedido en la autorización correspondiente, el titular de la autorización se encuentra obligado a presentar la información completa relativa a los resultados de la investigación científica realizada.

“Artículo 21-B.- Acceso a la Investigación en el marco de los Recursos Genéticos y sus Derivados

21-B.1 La investigación realizada en el marco del acceso a los recursos genéticos y sus derivados es la actividad realizada por cualquier persona natural o jurídica, que obtenga y utilice los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales que se encuentran en el territorio nacional; para lo cual, deberán contar con la autorización o contrato de acceso emitido por el Ministerio de la Producción.

21-B.2. El interesado solicita la autorización o contrato de acceso correspondiente, que deberá contener la información y los requisitos que se establecen en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

21-B.3 La tramitación del procedimiento administrativo de autorización de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales es de treinta (30) días hábiles y de hasta noventa (90) días hábiles para los contratos de acceso a los recursos genéticos y sus derivados con fines comerciales. Resulta aplicable el silencio administrativo negativo.

21-B.4 El acto administrativo por cuyo mérito se otorgue la autorización o contrato de acceso a los recursos genéticos y sus derivados es intransferible y su plazo de vigencia se determina según la duración del proyecto y/o plan de negocios presentado en la solicitud, sin perjuicio de la facultad que tiene el Estado de exigir el cumplimiento de las obligaciones pendientes culminado el plazo de vigencia de la autorización o contrato de acceso.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Primera.- Incorporación de definiciones en el artículo 151 del Reglamento de la Ley General de Pesca

Incorpórese las siguientes definiciones al artículo 151 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los términos siguientes:

Artículo 151.- Definiciones

(...)

Derivados: Compuestos bioquímicos, con valor real o potencial, que existen naturalmente, producidos por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, aunque no contenga unidades funcionales de la herencia.

Especie hidrobiológica: Individuos, organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro tipo de componente biótico, así como los microorganismos hidrobiológicos asociados, de aguas marinas y continentales, vivo o muerto.

Investigación Científica: Es todo estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos, que puede ser básica o aplicada.

Investigación Pesquera Especializada: Es la aplicación de los métodos de investigación científica al conocimiento de los recursos pesqueros.

Microorganismo hidrobiológico asociado: Organismos muy pequeños que no pueden ser observados a simple vista y que son considerados esenciales para la vida debido a su amplia diversidad, incluyendo los virus y viroides.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE

Autorícese al Ministerio de la Producción para que modifique su Texto Único de Procedimientos Administrativos para incorporar los procedimientos administrativos que guarden relación con el presente Decreto Supremo.

Segunda.- Solicitudes en trámite.

Las solicitudes que hayan sido presentadas antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo serán tramitadas de acuerdo con la normativa vigente al momento de su presentación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 E INCORPORA LOS
ARTICULOS 21-A Y 21-B DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA,
APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 012-2001-PE**

EXPOSICION DE MOTIVOS

**I. ANALISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA
PROPUESTA**

La Constitución Política del Perú en su artículo 66 señala que *“Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano de su aprovechamiento. Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”*. Asimismo, en el artículo 68 se indica que *“El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”*.

Por Decreto Legislativo N° 1047, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en cuyo artículo 3 se estableció que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; además, es competente de manera exclusiva, entre otras, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola.

Del mismo modo, en el numeral 5.2 del artículo 5 se estableció que es función rectora del Ministerio de la Producción dictar normas y lineamientos técnicos para su adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva; asimismo, en el numeral 6.1 del artículo 6 se indica que es función del Ministerio de la Producción, dictar normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, así como de la promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental.

El Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú.

El Decreto Supremo N° 012-2001-PE que aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca, indica en su artículo 2 que *“el Ministerio de la Producción vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socioeconómico, conforme a los principios y normas que regulan la actividad pesquera”*. Asimismo, en el artículo 26 del citado decreto, regula la Importación y exportación de especies vivas y/o muertas con fines de investigación y difusión cultural señalando que la importación y exportación de especies hidrobiológicas vivas con fines de investigación, recreación o difusión cultural, requerirá la autorización del Ministerio de Pesquería.

A través de la Resolución Legislativa N° 30217, se aprobó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado el 29 de octubre de 2010, en Nagoya, Japón, y firmado por la República del Perú el 04 de mayo de 2011, el cual tiene como objetivo la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la

transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

La Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina (CAN), aprobó el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, el cual tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados, a fin de: a) Prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso; b) Sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; c) Promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; d) Promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; y, e) Fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus derivados, con el objeto de regular las disposiciones referidas al acceso a los recursos genéticos y sus derivados establecidos en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina (CAN) régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, en concordancia con lo establecido por el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equivalente en los Beneficios de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. En el literal c) del artículo 12 de dicho dispositivo, se estableció que el Ministerio de la Producción es la autoridad competente para los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados, que se encuentran en el territorio nacional, incluyendo las áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada.

En el artículo 13 del Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM se establece las funciones del Ministerio de la Producción encontrando dentro de estas que: i) es el encargado de aprobar disposiciones complementarias y lineamientos para la gestión de acceso a los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados, que se encuentren en el territorio nacional, incluyendo las áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada; y, ii) "admite, evalúa, aprueba o deniega las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus derivados"; "otorgar las autorizaciones y suscribir los contratos de acceso a los recursos genéticos y sus derivados"; y, iii) "supervisar y fiscalizar las obligaciones asumidas en las autorizaciones y contratos de acceso a los recursos genéticos y sus derivados".

Por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, se modificaron diversos artículos del Reglamento de Ley General de Pesca, aprobado por Decreto N° 012-2001-PE; sin embargo, no se reguló lo relacionado con la importación y/o exportación de las especies vivas y/o muertas con fines de investigación y difusión culturales; tampoco lo referido con la investigación científica de las especies hidrobiológicas y la investigación científica de los recursos genéticos e hidrobiológicos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados que se encuentran en el territorio nacional, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM.

Finalmente, en el artículo 3 del Decreto Supremo 019-2021-MINAM se establecen las definiciones relacionadas con la investigación científica; el acceso a los recursos genéticos y derivados; sin embargo, para que exista uniformidad normativa, se considera necesario que deban ser incluidas en el Reglamento de la Ley General de Pesca. Asimismo, en lo que respecta a las definiciones de especie hidrobiológica, investigación Pesquera Especializada y Microorganismo hidrobiológico asociado, la normativa vigente no ha establecido su definición; razón por la cual, se considera necesaria su inclusión en el artículo 151 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca.

II. DESCRIPCION DEL PROBLEMA:

Con relación a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Pesca, se debe tener en consideración que, en la actualidad, la importación y/o exportación de especies hidrobiológicas y sus derivados no sólo se realiza con especies vivas, sino que también en muchas veces se presentan pedidos que comprenden a las especies muertas; por esta razón, se considera necesario modificar el citado artículo con la finalidad de que se pueda contar con un adecuado control de los recursos hidrobiológicos y así su importación y/o exportación sea realizado de manera responsable y en base a un aprovechamiento sostenible.

De otro lado, el literal c) del artículo 12 del Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, Reglamento de Acceso a los recursos genéticos y sus derivados, señala que el Ministerio de la Producción es la Autoridad Nacional Competente para los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados, que se encuentran en el territorio nacional. Esta competencia abarca los recursos genéticos y sus derivados contenidos en todo o parte del ejemplar.

De acuerdo con lo expuesto, corresponde indicar que el numeral 72.1 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan. Asimismo, el literal f) del artículo 14 del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, señala que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, tiene entre sus funciones: dirigir, ejecutar y supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los tratados, convenios y otros instrumentos internacionales, regionales, subregionales o acuerdos bilaterales en materia de pesca y acuicultura; así como para la conservación de especies hidrobiológicas y de su medio ambiente, incluyendo la diversidad genética y/o sus productos derivados; y aquellos referidos al uso de la biotecnología moderna, en coordinación con los sectores involucrados y en el ámbito de sus competencias.

El artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas es la autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la protección del ambiente, la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático en las actividades pesqueras y acuícolas; sin embargo, a la fecha no se ha implementado un marco normativo apropiado que regule lo concerniente a la investigación científica y adicionalmente, a lo referido al acceso a los recursos genéticos de especies hidrobiológicas y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados que se

encuentran en el territorio nacional; a pesar de que el Ministerio de la Producción es considerada una Autoridad Nacional Competente conforme lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM; sin embargo, a pesar de ello la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas – DGAAMPA del Ministerio de la Producción viene atendiendo las solicitudes que se vienen presentando, al amparo de lo dispuesto en el Artículo VIII del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Del mismo modo, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, no se han incorporado los procedimientos administrativos relacionados con el acceso a la investigación de los recursos genéticos e hidrobiológicos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados pese que la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM otorgaba un plazo de sesenta (60) días para adecuar los TUPAS a las disposiciones que se señalan en el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus derivados; por esta razón, el presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar disposiciones complementarias para regular la tramitación de las autorizaciones para los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados, en concordancia con lo dispuesto en la normativa vigente y también que se disponga la modificación del TUPA del Ministerio de la Producción a efectos de que se puedan incluir los citados procedimientos.

Finalmente, se considera necesaria la inclusión de las definiciones contempladas en el decreto supremo con la finalidad de que exista uniformidad; y, además para que puedan llenarse los vacíos que presentan en la normativa.

III. EXPOSICION DE LA PROPUESTA

El Decreto Supremo tiene como objeto modificar el artículo 26 e incorporar los artículos 21-A y 21-B en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el marco de la calidad regulatoria.

El artículo 2 establece la modificación del artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, con el objeto de que se regule la importación y/o exportación de especies hidrobiológicas y sus derivados vivos y/o muertos.

El artículo 3 establece la incorporación de los artículos 21-A y 21-B del Reglamento de la Ley General de Pesca, con la finalidad de aprobar las disposiciones complementarias para la investigación científica de especies hidrobiológicas y la investigación de acceso a los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados, que se encuentran en el territorio nacional.

El artículo 4 del Decreto Supremo dispone el refrendo por el Ministro de la Producción

Del mismo modo, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo, incorpora definiciones que no se encontraban reguladas en el artículo 151 del Reglamento de la Ley General de Pesca, las cuales guardan relación con la investigación científica de especies hidrobiológicas y la investigación de los recursos genéticos y sus derivados, las cuales son de competencia del Ministerio de la Producción conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM que

aprobó el Reglamento de Acceso a los recursos genéticos y sus derivados. Cabe indicar, que las definiciones contempladas en el presente Decreto Supremo se encuentran contempladas en el mencionado Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM; sin embargo, se considera necesario que sean incorporadas en el Decreto Supremo N° 004-2012-PE y sus modificatorias que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca con la finalidad de que exista uniformidad en la normativa pesquera.

Asimismo, se considera una Primera Disposición Complementaria Final donde se señala que mediante Resolución Ministerial se puede modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción a efectos de incorporar los procedimientos que guarden relación con el Decreto Supremo.

Igualmente, una Segunda Disposición Complementaria Final en la cual se regula a los procedimientos que se encuentren en trámite que guarden relación con las investigaciones científicas contempladas en el presente Decreto Supremo.

Cabe indicar, que las modificaciones e incorporaciones antes señaladas se dan con la finalidad de aprobar disposiciones complementarias que sirvan para regular a la investigación científica de las especies hidrobiológicas y el acceso a los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados.

Con relación a la modificación del artículo 26 en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE:

El actual artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Pesca regula únicamente la importación y/o exportación de las especies vivas con fines de investigación y difusión cultural; sin embargo, resulta necesario que la normativa vigente regule también a la importación y exportación de las especies hidrobiológicas y sus derivados vivos y/o muertas, con el objeto de preservar el medio ambiente y además, el comercio internacional se realice de manera responsable y en base a un aprovechamiento sostenible, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.

Con relación a la incorporación del artículo 21-A en el Reglamento de la Ley General de Pesca:

El artículo 66 de la Constitución Política del Perú señala que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, por lo que el Estado es soberano de su aprovechamiento.

De otro lado, cabe señalar que el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 26281, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los recursos Naturales, define a los recursos naturales como todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, entre los cuales se encuentran, la diversidad biológica como las especies de flora, fauna y de los microorganismos o protistas, los recursos genéticos y los ecosistemas que dan soporte a la vida.

Debe tenerse en cuenta que el literal f) del artículo 14 del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, señala que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, tiene entre sus funciones dirigir, ejecutar y supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los tratados, convenios y otros instrumentos internacionales, regionales,

subregionales o acuerdos bilaterales en materia de pesca y acuicultura; así como para la conservación de especies hidrobiológicas y de su medio ambiente, incluyendo la diversidad genética y/o sus productos derivados; y aquellos referidos al uso de la biotecnología moderna, en coordinación con los sectores involucrados y en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria, señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas es la autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la protección del ambiente, la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático en las actividades pesqueras y acuícolas.

En ese sentido, resulta pertinente regular la investigación científica de especímenes hidrobiológicos con la finalidad de velar por los recursos hidrobiológicos.

Con relación a la incorporación del artículo 21-B en el Reglamento de la Ley General de Pesca:

El Perú uno de los países que más cuenta con patrimonio genético; por esta razón, mediante la Resolución Legislativa N° 26181, se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro el día 5 de junio de 1992 y suscrito por el Perú el día 12 de junio de 1992, el cual tiene por objetivos, entre otros, la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Asimismo, con la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina (CAN) se aprobó el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos. Es así como, a través de la Resolución Ministerial N° 087-2008-MINAM se aprobó el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos, con el objeto de desarrollar y precisar las disposiciones contenidas en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina (CAN).

Posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 019-2021-MIMAN que aprueba el Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, se estableció que el Ministerio de la Producción viene a ser la Autoridad Nacional Competente para los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados, que se encuentren en el territorio nacional. Del mismo modo, dentro de las funciones que le han sido conferidas se encuentra: *“aprobar disposiciones complementarias y lineamientos para la gestión del acceso a los recursos genéticos y sus derivados, en el ámbito de su competencia”*.

El presente Decreto Supremo que contiene la incorporación de los artículos 21 -A y 21-B tiene por objeto establecer las disposiciones complementarias respecto a la investigación científica de especies hidrobiológicas y la investigación científica de los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales, y sus microorganismos, conforme a las facultades que fueron conferidas al Ministerio de la Producción.

Con relación a la incorporación de definiciones en el artículo 151 del Reglamento de la Ley General de Pesca:

De acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 12 del referido Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, el Ministerio de la Producción es la Autoridad Nacional

competente en lo relación a los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados que se encuentran en el territorio nacional; por esta razón, para que exista uniformidad normativa, se ha visto la necesidad de incluir algunas de las definiciones contempladas en el artículo 3 del citado decreto supremo, dentro del glosario de términos comprendido en el artículo 151 del Reglamento de la Ley General de Pesca. Las definiciones que se deben incorporar en el Reglamento de la Ley General de Pesca son: i) derivados, ii) especie hidrobiológica, iii) microorganismo hidrobiológico asociado, iv) investigación científica, y, v) investigación pesquera especializada.

Al respecto, el presente decreto supremo tiene por objeto la inclusión de la investigación científica de las especies hidrobiológicas de aguas marinas, así como también, la investigación de los recursos genéticos y sus derivados en la normativa pesquera; por esta razón, se considera necesario que en el Reglamento de la Ley General de Pesca cuente con una definición sobre derivados e investigación científica, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados.

En lo que respecta a las definiciones referidas a especie hidrobiológica, investigación pesquera especializada y microorganismos hidrobiológico asociado, corresponde indicar que tanto la legislación nacional como la doctrina, no ha contemplado su definición; por este motivo, se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Especie Hidrobiológica:

La legislación actual no regula su definición, sin embargo, el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, define a los recursos hidrobiológicos como las especies animales y vegetales que desarrollan todo o parte de su ciclo de vida en el medio acuático y son susceptibles de ser aprovechados por el hombre; por este motivo, dicha definición ha sido tomada en consideración para establecer una definición de especie hidrobiológica.

Del mismo modo, revisando la legislación comparada hemos encontrado que Chile tiene contemplada dicha definición en la Ley 18.892; por ello, se ha visto necesaria su inclusión en el presente Decreto Supremo.

b) Microorganismo hidrobiológico asociado:

Esta definición no se encuentra regulada en ninguna norma nacional; sin embargo, a efectos de que pueda ser incluida en el Reglamento de la Ley General de Pesca, se ha visto necesaria realizar una revisión a las definiciones de la FAO, donde se indica que los microorganismos son: seres vivos tan pequeños que solo se pueden ver a través de un microscopio. Asimismo, en cuanto a la palabra hidrobiológico se tiene en consideración que proviene de la palabra hidrobiología que es la parte que estudia a los animales y plantas que viven en el agua.

c) Investigación Pesquera Especializada:

A pesar de estar regulada en el artículo del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, no se contempla su definición; por este motivo, se considera necesario su inclusión en el mencionado artículo 151 del mencionado reglamento.

Asimismo, la definición contemplada en el presente Decreto Supremo se obtiene de la definición de investigación científica contemplada en el artículo 3

del Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, Reglamento de los recursos genéticos y sus derivados; y, de la forma en como se desarrolla establecida en el artículo 21 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente Decreto Supremo no devengaría efectos económicos sobre la actividad productiva del sector y además no implica costo alguno para el Tesoro Público.

Es de señalar que el presente Decreto Supremo busca generar y mejorar el marco legal, con la finalidad de llenar los vacíos que existen en la legislación actual respecto a los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados, que se encuentran en el territorio nacional, conllevando con ello a un mejor orden para los administrados y también para que la administración pública sea más eficiente y transparente al momento de desarrollar las funciones que le han sido conferidas, dando confianza a los administrados al momento de tramitar sus solicitudes para el acceso a los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados que se encuentran en el territorio nacional.

ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El presente Decreto Supremo:

1. Modifica el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
2. Incorpora los artículos 21-A y 21-B del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE.
3. Incorpora definiciones que no se encuentran reguladas en el artículo 151 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

ANEXO 1-D

INFORME SUSTENTATORIO N°004-2022-JJVM

DE : JUAN JOSE VASQUEZ MIRANDA
ABOGADO

Asunto : OPINION SOBRE PROPUESTA DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 012-2001-PE, REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA, ASI COMO LA PROPUESTA DE RESOLUCION MINISTERIAL QUE DISPONE SU PREPUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

Referencia : Orden de Servicios

Fecha : Lima, 23 de junio de 2022

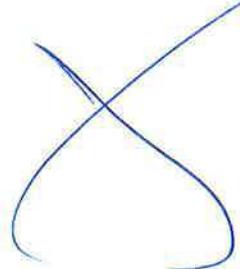
Me dirijo a usted, con relación al asunto y documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante la Orden de Servicios se requirió la contratación de los servicios de un consultor, para el apoyo en la elaboración de la propuesta de modificación al Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca en el marco de la implementación del ABS y se solicita que se realice un informe sobre el análisis de la normativa sectorial vigente respecto a la investigación pesquera, científica y tecnológica relacionado con la pesca y acuicultura; así como sobre la importación y exportación de especies vivas y/o en el marco de la citas, en el cual se deban establecer los puntos críticos y/o problemática que presentan los usuarios de la DGPCHDI y de la DGAAMPA para la obtención de autorizaciones de investigación o acceso al recurso genético.

1.2. A través del Memorando N° 0000480-2022-PRODUCE/DGPAAMPA de fecha 31 de mayo de 2022, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas invitó a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; Dirección General de Pesca Artesanal y la Dirección General de Acuicultura a una reunión de presentación de la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, a la reunión programada para el día viernes 03 de junio de 2022 a horas 15:00 pm a fin de que el Ministerio de la Producción autorice la investigación científica y/o tecnológica de especies hidrobiológicas y microorganismos asociados con o sin obtención de material biológico, recolección de muestras y/o permisos de exportación.

1.3. El día 03 de junio de 2022 se sostuvo reunión con profesionales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura, Dirección General de



Supervisión, Fiscalización y Sanción; Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; Dirección General de Pesca Artesanal y la Dirección General de Acuicultura; donde se hizo la presentación de la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca. Asimismo, en dicha reunión se comunicó y acordó que la propuesta normativa iba a ser remitida a sus respectivas direcciones para la opinión correspondiente.

1.4. Mediante el Memorando N° 00000494-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 03 de junio de 2022, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas remitió a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura; la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; la Dirección General de Pesca Artesanal; y, la Dirección General de Acuicultura; la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 0012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca para que remitan sus comentarios, observaciones, recomendaciones y/o conformidad a la referida propuesta normativa, a más tardar hasta el viernes 17 de junio de 2022.

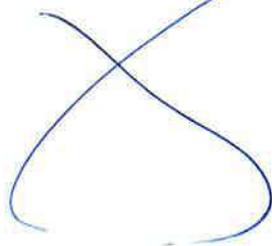
1.5. La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción emitió el Memorando N° 000000701-2022-PRODUCE/DGSFS-PA de fecha 17 de junio de 2022, donde comunica a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas que de la revisión de las propuestas de Decreto Supremo remitidas, se advierte que tienen por objeto regular y establecer procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones para investigación científica y/o procedimientos para el acceso a los recursos genéticos y sus derivados; por lo cual, su Dirección no puede emitir opinión sobre el particular, todas vez que no se encuentran dentro de las funciones establecidas en el ROF institucional.

1.6. Por Memorando N° 0000536-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 20 de junio de 2022, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas reitera a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura; la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; la Dirección General de Pesca Artesanal; y, la Dirección General de Acuicultura; que emitan un comentario sobre la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 0012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.

1.7. Mediante Memorando N° 000001076-2022-PRODUCE/DGPA de fecha 20 de junio de 2022, la Dirección General de Pesca Artesanal comunica a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas que no tiene competencia en lo referido a autorizaciones de investigación; por lo que no corresponde en el marco de sus competencias, emitir opinión en relación con la propuesta normativa alcanzada.

1.8. Por Memorando N° 0000000770-2022-PRODUCE/DGA de fecha 22 de junio de 2022, la Dirección General de Acuicultura comunica a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas su conformidad con la propuesta normativa alcanzada.

1.9. Con fecha 23 de junio de 2022, se realizó una reunión con el personal de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas con la finalidad



de revisar la documentación remitida por las direcciones involucradas del Ministerio de la Producción a efectos de poder incluir los aportes y/o observaciones remitidas a la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.

II. BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Perú.
2. Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
3. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
4. Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la diversidad Biológica.
5. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
6. Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca y sus modificatorias.
7. Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General.
8. Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados.

III. ANALISIS:

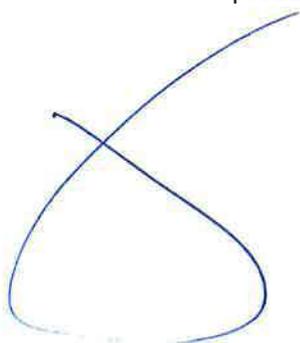
3.1. SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION

1. El Decreto Ley N°25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2 indica que: "Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional".

Asimismo, el artículo 11 señala que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales.

2. De otro lado, el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, en su artículo 76 señala que, la autoridad competente en materia ambiental para las actividades pesqueras y acuícolas es el Ministerio de la Producción a través de las dependencias y órganos de competencia regional.

3. El Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, contempla en su artículo 3 que, el Ministerio de la Producción es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados.



El artículo 5 señala que corresponde al Ministerio de la Producción, las siguientes funciones rectoras:

- i) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de estas materias, aplicable a todos los niveles de gobierno;
- ii) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas y el otorgamiento y reconocimiento de derechos.

Finalmente, en el artículo 6 de la citada norma se indica, entre otros, que, el Ministerio de la Producción tiene como función específica: "Dictar normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, así como de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental".

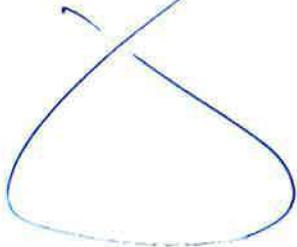
4. El Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, en su artículo 12 indica que el Ministerio de la Producción (PRODUCE) es la autoridad competente en materia de acceso a los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados, que se encuentran en el territorio nacional, incluyendo las áreas las áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada. Esta competencia abarca los recursos genéticos y sus derivados contenidos en todo o en parte del ejemplar.

En el artículo 13 del referido decreto, se establece que entre las funciones del Ministerio de la Producción se encuentra el "Aprobar las disposiciones complementarias y lineamientos para la gestión del acceso a los recursos genéticos y sus derivados, en el ámbito de sus competencias".

3.2. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES PESQUEROS Y ACUICOLAS (DGAAMPA) SOBRE LA INVESTIGACION DE ESPECIES HIDROBIOLOGICAS E INVESTIGACION DE RECURSOS GENETICOS Y SUS DERIVADOS:

De las reuniones sostenidas con el personal de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción se han identificado una serie de vacíos en el Reglamento de la Ley General de Pesca que les dificulta ejercer sus funciones respecto a lo relacionado con la investigación de especies hidrobiológicas e investigación de recursos genéticos y sus derivados.

En ese contexto, se debe tener presente que el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas - DGAAMPA, es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la protección del ambiente, entre otros, en las actividades pesqueras y acuícolas. Asimismo, en el artículo 91 del referido Reglamento de Organización y



Funciones se establecen las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas – DGAAMPA, encontrando dentro de estas las siguientes:

Artículo 91.- Funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas

Son funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, las siguientes:

- a) Presentar a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura propuestas de normas y lineamientos en materia ambiental, cambio climático y biodiversidad para el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas.
- b) Proponer o aprobar, cuando corresponda, mecanismos, instrumentos, directivas y procedimientos, en materia de sus competencias y supervisar su implementación.

En virtud de lo expuesto, el presente informe tiene por objeto realizar un diagnóstico sobre la normativa vigente, a efectos de evaluar si la mencionada Dirección General cuenta con un marco normativo apropiado en lo que concierne a la investigación científica de especies hidrobiológicas e investigación de recursos genéticos y sus derivados; y una vez realizado el análisis, elaborar una propuesta normativa.

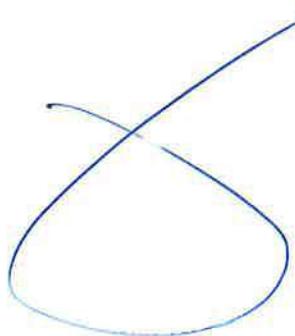
3.3. RESPECTO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA PESQUERA Y TECNOLOGICA RELACIONADO CON LA PESCA Y LA ACUICULTURA:

1. La Constitución Política del Perú en su artículo 66 señala que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, por lo que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Asimismo, establece que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares,

El Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2 prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

En ese contexto, debe tenerse en cuenta que el en el Título III del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, contempla un capítulo referido a la **Investigación y Capacitación**, en cuyo artículo 21 se regula la **investigación pesquera especializada** estableciéndose lo siguiente:

21.1 La investigación pesquera es una actividad realizada por cualquier persona natural o jurídica, previa autorización del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraiga recursos hidrobiológicos, usa espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento. En caso



de ser persona natural o jurídica extranjera acredita que cuenta con representante domiciliado en el país.

Asimismo, en los numerales 21.4 y 21.5 de dicho artículo se señala:

21.4 El acto administrativo por el cual se otorgue la autorización de investigación pesquera es intransferible y concede un plazo de hasta veinticuatro (24) meses, no renovables, para su ejecución; asimismo, especifica la embarcación, artes y aparejos o plantas y tecnologías que se utilizarán, las pesquerías autorizadas y la zona geográfica en la cual se desarrolla dicha actividad.

21.5 Dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la culminación del plazo concedido en la autorización correspondiente, el titular de la autorización se encuentra obligado a presentar la información completa relativa a los resultados de la investigación realizada.

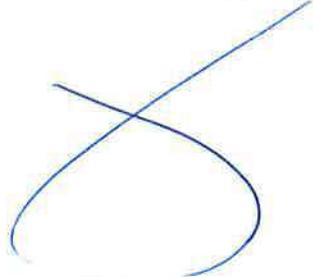
Finalmente, el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE que modificó diversos artículos del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporó lo referido a la colecta del recurso hidrobiológico indicando:

21.6 La colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental, no está sujeta a la obtención de una autorización de investigación pesquera especializada. Por Resolución Ministerial se dictan los lineamientos o medidas complementarias aplicables para la autorización de la referida actividad de colecta.

De otro lado, en el artículo 22 se establece que las personas naturales o jurídicas autorizadas a realizar "investigación pesquera", pagarán los correspondientes derechos por concepto de permisos de pesca o concesiones, cuando los recursos hidrobiológicos provenientes de la investigación se destinen a su comercialización, exceptuándose la investigación realizada en pescas exploratorias y experimentales. En el artículo 24 se indica que la obligación de presentar los resultados de la investigación pesquera al Ministerio de la Producción y en su caso IMARPE o ITP.

Finalmente, en el artículo 30 se señala que la extracción se clasifica en no comercial cuando se realiza a través de una "investigación científica" que comprende la extracción de recursos hidrobiológicos mediante la pesca exploratoria o de prospección y la pesca experimental.

2. Conforme se puede apreciar, en la actualidad el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, contempla únicamente lo referido con la **INVESTIGACION PESQUERA ESPECIALIZADA**; sin embargo, menciona, "pero no desarrolla" lo relacionado con la "investigación científica" de otros recursos hidrobiológicos a pesar de que son de competencia exclusiva del Ministerio de la Producción.



Al respecto, se debe tener presente que el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que: "el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, tiene entre sus funciones dirigir, ejecutar y supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los tratados, convenios y otros instrumentos internacionales, regionales, subregionales o acuerdos bilaterales en materia de pesca y acuicultura; así como para la conservación de especies hidrobiológicas y de su medio ambiente, incluyendo la diversidad genética y/o sus productos derivados; y aquellos referidos al uso de la biotecnología moderna, en coordinación con los sectores involucrados y en el ámbito de sus competencias".

Por los hechos expuestos, a efectos de levantar dicho vacío normativo, se considera necesario elaborar una propuesta de modificación del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el que se incluya dichas definiciones y se establezca un procedimiento para la evaluación de las solicitudes que guarden relación con ellas.

3.3. SOBRE LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE ESPECIES VIVAS Y/O EN EL MARCO DE LAS CITES, Y LOS PUNTOS CRITICOS QUE SE PRESENTAN EN LOS TRAMITES QUE SE PRESENTAN ANTE LA DGPCHDI Y LA DGAMMPA PARA LA OBTENCION DE AUTORIZACIONES DE INVESTIGACION O ACCESO AL RECURSO GENETICO:

3.3.1. RESPECTO A LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE ESPECIES VIVAS EN EL MARCO DE LAS CITES:

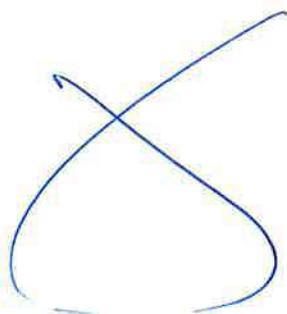
1. El Perú mediante Decreto Supremo N° 21080, de fecha 21 de enero de 1975, aprobó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres – CITES, que suscribiera en la ciudad de Berna – Suiza, el 30 de diciembre de 1974, comprometiéndose a proteger ciertas especies de flora y fauna silvestre de su exportación excesiva mediante el comercio internacional.

En el marco de la Octava Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención CITES, llevado a cabo en Kyoto, Japón, en marzo de 1992, se aprobó la Resolución Conf. 8.4, en la cual se instó a todas las partes que no hayan adoptado aún medidas apropiadas para aplicar plenamente la Convención, a que lo hagan y que firmen a la secretaria de dicha Convención en el momento de hacerlo.

2. En virtud de que, el Perú forma parte de dicha Convención en la normativa vigente estableció la inclusión de siguientes dispositivos legales:

A) REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA:

El artículo del Decreto Supremo N° 012-2001-PE que aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca en su artículo 26 se regula la importación y exportación de especies vivas con fines de investigación y difusión cultural indicando:



“La importación y exportación de especies hidrobiológicas vivas con fines de investigación, recreación o difusión cultural, requerirá la autorización del Ministerio de la Producción”.

B) DECRETO SUPREMO N° 030-2005-AG:

A través de dicho dispositivo se estableció el Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú; en cuyo artículo 2 se indica que “La presente norma legal tiene por objetivo reglamentar las disposiciones de la Convención sobre el Comercio internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES, y establecer las condiciones y requisitos para el comercio, tráfico y posesión de especies incluidas en los Apéndices I, II y III de la CITES.

Del mismo modo, en el artículo 5 se indica que toda importación, exportación, reexportación, tránsito y trasbordo, e introducción procedente del mar de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES deberán sujetarse a lo dispuesto en la presente norma.

En el artículo 6 se señala que los permisos o certificados concedidos por la Autoridad Administrativa CITES – Perú son intransferibles, no puede ser usado por una persona distinta a la que figura en el documento y deben ajustarse a las disposiciones del Reglamento.

El artículo 7 indica que el permiso de exportación o certificado de reexportación sólo tendrá validez durante un periodo de no más de seis (6) meses a partir de la fecha en que fueron expedidos. Todo permiso de importación es válido por un periodo de doce (12) meses a partir de la fecha de su expedición. Luego de transcurrido dichos periodos, los permisos y/o certificados son considerados nulos y sin fuerza legal alguna.

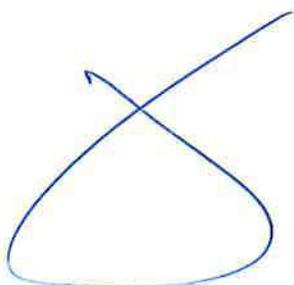
Asimismo, en el artículo 14 se señala que el Ministerio de la Producción es la Autoridad Administrativa CITES – Perú para los especímenes de las especies hidrobiológicas marinas y continentales incluidas en los Apéndices I, II o III de la Convención.

C) DECRETO SUPREMO N° 002-2017-PRODUCE:

Por Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y en dicha norma se determina y regula el ámbito de competencia, las funciones rectoras y específicas; así como, la estructura orgánica básica del Ministerio de la Producción, y sus relaciones de articulación y coordinación con otros niveles de gobierno.

A través del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en cuyo artículo 70 se estableció que dentro de las funciones asignadas a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto se encuentra:

“n) Expedir, denegar o revocar permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de especies



hidrobiológicas, en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las Autoridades Nacionales competentes”

Del mismo modo, en el literal h) del artículo 91 del referido decreto supremo se señala que dentro de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas encontramos:

“ h) Desarrollar y coordinar acciones vinculadas a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES, en coordinación con la Autoridad Científica CITES, así como aquellas relacionadas sobre corregir la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), conforme a la normativa vigente.

Como puede observarse, ambas direcciones generales tienen competencias respecto al Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES.

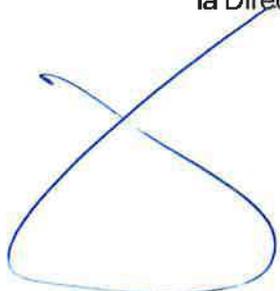
D) DECRETO SUPREMO N° 023-2021-PRODUCE:

Por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, dentro del cual se contempló que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto es la encargada de tramitar el procedimiento de “Autorización para la Exportación o Importación de especies hidrobiológicas vivas con fines de investigación, recreación y/o difusión cultural, exceptuando la exportación de peces ornamentales”.

En conclusión, de acuerdo con los dispositivos legales citados precedentemente, quedan acreditado que:

- a) La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción es la autoridad competente para emitir autorizaciones para la exportación y/o importación de especies hidrobiológicas vivas con fines de investigación, recreación y/o difusión cultural; y,
- b) La Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción desarrolla y coordina acciones vinculadas a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES, en coordinación con la Autoridad Científica CITES.

3. Dentro del organigrama del Ministerio de la Producción existen dos (2) órganos de línea: a) La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y, b) la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas que tienen competencia sobre aspectos relacionados con la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES; lo cual, se nos ha informado en las reuniones sostenidas con el personal de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas genera un poco



de confusión en los administrados; razón por la cual, resultaría necesaria la emisión de un dispositivo legal que aclare las competencias de cada dirección cuando se trata de investigación científica.

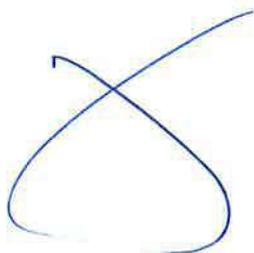
3.3.2 RESPECTO AL ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS:

1. A través de la Resolución Legislativa N° 30217, se aprobó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado el 29 de octubre de 2010, en Nagoya, Japón, y firmado por la República del Perú el 04 de mayo de 2011, el cual tiene como objetivo la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

La Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina (CAN), aprobó el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, el cual tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados, a fin de: a) Prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso; b) Sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; c) Promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; d) Promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; y, e) Fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

2. Por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus derivados, con el objeto de regular las disposiciones referidas al acceso a los recursos genéticos y sus derivados establecidos en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina (CAN) régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, en concordancia con lo establecido por el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equivalente en los Beneficios de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. El literal c) del artículo 12 del citado dispositivo, precisa que el Ministerio de la Producción es la autoridad competente para los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados, que se encuentran en el territorio nacional, incluyendo las áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada.

Asimismo, el artículo 13 del referido Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos, indica las funciones del Ministerio de la Producción, encontrando dentro de estas a las siguientes:



- i) Es el encargado de aprobar disposiciones complementarias y lineamientos para la gestión de acceso a los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados, que se encuentren en el territorio nacional, incluyendo las áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada.
- ii) Admite, evalúa, aprueba o deniega las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus derivados”;
- iii) otorga las autorizaciones y suscribir los contratos de acceso a los recursos genéticos y sus derivados”; y,
- iv) supervisa y fiscaliza las obligaciones asumidas en las autorizaciones y contratos de acceso a los recursos genéticos y sus derivados”.

Finalmente, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, en el literal f) del artículo 91, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA), tiene dentro de sus funciones, la de autorizar el acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o sintetizados u otros elementos comprendidos de origen hidrobiológico.

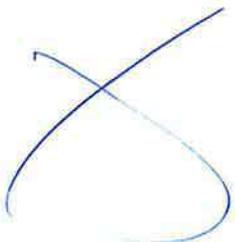
3. De acuerdo con los dispositivos citados precedentemente, se puede concluir que el Ministerio de la Producción – a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) - es la autoridad competente para la emisión de autorizaciones de acceso a los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados, que se encuentran en el territorio nacional, incluyendo las áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada; sin embargo, conforme se ha indicado en las reuniones sostenidas con el personal de la Dirección General de Asuntos Ambientales, en la actualidad dicha Dirección no cuenta con un marco normativo para atender las solicitudes que se presentan, debido que no se ha modificado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción y además se hace necesaria su inclusión en el Reglamento de la Ley General de Pesca para uniformizar conceptos.

Del mismo modo, no se cuenta con un marco normativo para el procedimiento de reconocimiento de centros de conservación ex situ; razón por la cual, a fin de llenar el vacío normativo, la mencionada dirección viene utilizando un documento elaborado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por las razones expuestas, se considera necesario elaborar una propuesta normativa donde se regule las solicitudes de investigación para los accesos a los recursos genéticos y sus derivados.

IV. DEL MARCO LEGAL Y LA PROPUESTA NORMATIVA:

A) MARCO LEGAL DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN:



Como se ha indicado en los párrafos anteriores del presente Informe sustentatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, la referida Ley tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

En su artículo 6 se establece que: "El Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo, terrestre y atmosférico".

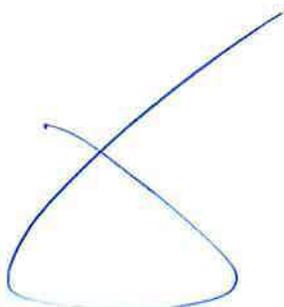
Finalmente, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, contempla que, el Ministerio de la Producción tiene competencia exclusiva, entre otras, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, correspondiéndole las funciones rectoras de i) formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial en estas materias, aplicable a todos los niveles de gobierno; ii) dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas y el otorgamiento y reconocimiento de derechos.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las normas indicadas, el Ministerio de la Producción es el órgano rector en la actividad pesquera y tiene competencia exclusiva para emitir dispositivos legales sobre pesca y acuicultura.

B) LA PROPUESTA DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA:

Al haberse identificado los vacíos que se presentan en el actual Reglamento de la Ley General de Pesca, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA), solicitó la contratación de un profesional para el apoyo en la elaboración de la propuesta de modificación al Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca en el marco de la implementación del ABS y se solicita que se realice un informe sobre el análisis de la normativa sectorial vigente respecto a la investigación pesquera, científica y tecnológica relacionado con la pesca y acuicultura; así como sobre la importación y exportación de especies vivas y/o en el marco de la citas, en el cual se deban establecer los puntos críticos y/o problemática que presentan los usuarios de la DGPCHDI y de la DGAAMPA para la obtención de autorizaciones de investigación o acceso al recurso genético.

En tal sentido, conforme se ha indicado, anteriormente, en el presente Informe y dando cumplimiento al requerimiento formulado en la orden de servicios emitida, se ha elaborado la propuesta de Decreto Supremo que tiene por objeto la modificación del artículo 26 y la incorporación de los artículos 21-A y 21-B del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, los mismos que cumplen con el marco normativo vigente; por esta razón, la propuesta contiene lo siguiente:



b.1) Modificación del artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Pesca:

La propuesta de Decreto Supremo en su artículo 2 propone la modificación del artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Pesca esta formulada de la siguiente manera:

Artículo 26.- Importación y exportación de especies hidrobiológicas y sus derivados vivos y/o muertos con fines de investigación y difusión cultural

26.1 La importación y exportación de especies hidrobiológicas y sus derivados vivos y/o muertos con fines de investigación, recreación o difusión cultural, requerirá la autorización del Ministerio de la Producción.

26.2 Cuando se trate de importación, se requerirá el certificado sanitario expedido por la autoridad competente del país de origen o procedencia.

1. Al respecto, la propuesta de modificación del artículo 26 tiene por objeto regular la importación y/o exportación de especies hidrobiológicas y sus derivados vivos y/o muertos, esto debido que por Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, se determinó y reguló el ámbito de competencia, las funciones rectoras y específicas; así como, la estructura orgánica básica del Ministerio de la Producción, y sus relaciones de articulación y coordinación con otros niveles de gobierno.

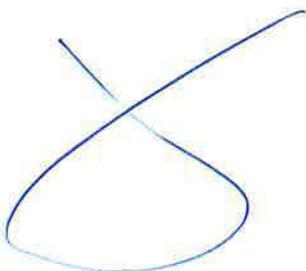
Efectivamente, a través del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en cuyo artículo 70 se estableció que dentro de las funciones asignadas a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto se encuentra:

"n) Expedir, denegar o revocar permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES; conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las Autoridades Nacionales competentes"

De otro lado, en el literal h) del artículo 91 del referido decreto, se señala que dentro de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas encontramos:

" h) Desarrollar y coordinar acciones vinculadas a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES, en coordinación con la Autoridad Científica CITES, así como aquellas relacionadas sobre corregir la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), conforme a la normativa vigente.

Como puede observarse, ambas direcciones generales tienen competencias respecto al Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES.



2. Con la emisión del Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, se estableció que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto es la encargada de tramitar el procedimiento de "Autorización para la Exportación o Importación de especies hidrobiológicas vivas con fines de investigación, recreación y/o difusión cultural, exceptuando la exportación de peces ornamentales"; sin embargo, en ninguna parte de la normativa se ha regulado lo referido y relacionado con la exportación de especies muertas; por ello, a efectos de garantizar y proteger el recurso hidrobiológico se ha visto en la necesidad de proponer la modificación del referido artículo para incluir la investigación sobre especies muertas.

b.2) La inclusión de los artículos 21-A y 21-B en el Reglamento de la Ley General de Pesca:

La propuesta normativa en su artículo 3 propone la inclusión de la "investigación científica de especies hidrobiológicas" y a la "investigación de acceso a los recursos genéticos".

b.2.1) Sobre la investigación científica de especies hidrobiológicas:

La propuesta de inclusión del artículo 21-A esta formulada de la siguiente manera:

"Artículo 21-A.- Acceso a la Investigación Científica de Especies Hidrobiológicas

21-A.1 La investigación científica de especies hidrobiológicas es la actividad realizada por cualquier persona natural o jurídica, que extraiga con fines científicos y/o tecnológicos, dichas especies de aguas marinas y continentales que se encuentran en el territorio nacional; para lo cual, deberán contar con la autorización emitida por el Ministerio de la Producción.

21-A.2. El interesado solicita la autorización correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, adjuntando el plan de investigación científica, debidamente suscrito por el responsable del proyecto, con traducción simple al español en caso corresponda. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

21-A.3 La tramitación del procedimiento administrativo correspondiente tiene una duración máxima de treinta (30) días hábiles y está sujeto a silencio administrativo negativo.

21-A.4 El acto administrativo por cuyo mérito se otorgue la autorización de investigación científica de especies hidrobiológicas es intransferible y concede un plazo de hasta veinticuatro (24) meses, no renovables, para su ejecución; asimismo, especifica los artes, aparejos y las tecnologías que se utilizarán y la zona geográfica en la cual se desarrollará dicha actividad.

21-A.5 Dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la culminación del plazo concedido en la autorización correspondiente, el titular de la autorización se encuentra obligado a presentar la

información completa relativa a los resultados de la investigación científica realizada.

En lo que concierne a la "investigación científica de especies hidrobiológica", corresponde precisar que el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, contempla únicamente lo referido con la **INVESTIGACION PESQUERA ESPECIALIZADA**; sin embargo, menciona, "pero no desarrolla" lo relacionado con la "investigación científica" de otros recursos hidrobiológicos a pesar de que son de competencia exclusiva del Ministerio de la Producción.

La situación expuesta constituye un vacío en la normativa vigente, teniendo en consideración que dentro de las funciones conferidas al Ministerio de la Producción se encuentra la referida a velar por los recursos hidrobiológicos, conforme se señala en el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción en donde se establece que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura tiene entre sus funciones: "dirigir, ejecutar y supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los tratados, convenios y otros instrumentos internacionales, regionales, subregionales o acuerdos bilaterales en materia de pesca y acuicultura; así como para la conservación de especies hidrobiológicas y de su medio ambiente, incluyendo la diversidad genética y/o sus productos derivados; y aquellos referidos al uso de la biotecnología moderna, en coordinación con los sectores involucrados y en el ámbito de sus competencias".

Por las razones expuestas, se ha visto necesario formular la propuesta de inclusión de la investigación científica de recursos hidrobiológicos en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE al quedar acreditado que el Ministerio de la Producción tiene competencia exclusiva en la investigación científica de dichos recursos; y, además porque trata de especies que guardan relación con la Ley General de Pesca.

b.2.2) Sobre la investigación científica de recursos genéticos:

La propuesta de inclusión del artículo 21-B tiene el siguiente tenor:

"Artículo 21-B.- Acceso a la Investigación en el marco de los Recursos Genéticos y sus Derivados

21-B.1 La investigación realizada en el marco del acceso a los recursos genéticos y sus derivados es la actividad realizada por cualquier persona natural o jurídica, que obtenga y utilice los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales que se encuentran en el territorio nacional; para lo cual, deberán contar con la autorización o contrato de acceso emitido por el Ministerio de la Producción.

21-B.2. El interesado solicita la autorización o contrato de acceso correspondiente, que deberá contener la información y los requisitos que se establecen en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

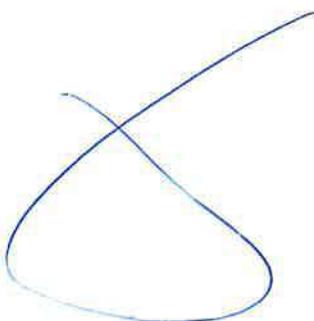
21-B.3 La tramitación del procedimiento administrativo de autorización de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales es de treinta (30) días hábiles y de hasta noventa (90) días hábiles para los contratos de acceso a los recursos genéticos y sus derivados con fines comerciales. Resulta aplicable el silencio administrativo negativo.

21-B.4 El acto administrativo por cuyo mérito se otorgue la autorización o contrato de acceso a los recursos genéticos y sus derivados es intransferible y su plazo de vigencia se determina según la duración del proyecto y/o plan de negocios presentado en la solicitud, sin perjuicio de la facultad que tiene el Estado de exigir el cumplimiento de las obligaciones pendientes culminado el plazo de vigencia de la autorización o contrato de acceso.

En cuanto a la "investigación científica de recursos genéticos", debe tenerse en cuenta que a través del Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus derivados, con el objeto de regular las disposiciones referidas a su acceso conforme lo establecido en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina (CAN) régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, en concordancia con lo establecido por el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equivalente en los Beneficios de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Cabe indicar, que el literal c) del artículo 12 del citado Decreto Supremo, señala expresamente que el Ministerio de la Producción es la "autoridad competente" para los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados, que se encuentran en el territorio nacional, incluyendo las áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada. Asimismo, el artículo 13 del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus derivados, establece las funciones del Ministerio de la Producción, encontrando dentro de estas que: "Es el encargado de aprobar disposiciones complementarias y lineamientos para la gestión de acceso a los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados, que se encuentren en el territorio nacional, incluyendo las áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada".

Finalmente, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, en el literal f) del artículo 91, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA), tiene dentro de sus funciones, la de autorizar el acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o sintetizados u otros elementos comprendidos de origen hidrobiológico; por esta razón, a efectos de uniformizar la normativa vigente se considera necesario incluir en el Reglamento de la Ley General de Pesca a la investigación científica de recursos genéticos.



b.3) Incorporación de definiciones en el artículo 151 del Reglamento de la Ley General de Pesca:

La propuesta normativa plantea la inclusión en el artículo 151 del Reglamento de la Ley General de Pesca de las siguientes definiciones:

- Derivados
- Especie hidrobiológica
- Investigación Científica
- Investigación Pesquera Especializada
- Microorganismo hidrobiológico asociado

La inclusión de dichas definiciones se da en virtud de que guardan relación con lo relacionado con la "investigación científica de especies hidrobiológicas" y "la investigación de los recursos genéticos", las cuales son de competencia exclusiva del Ministerio de la Producción conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N°019-2021-MINAM que aprobó el Reglamento de Acceso a los recursos genéticos y sus derivados.

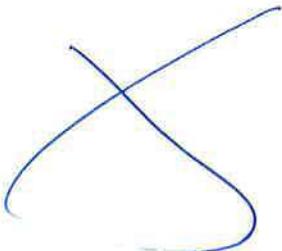
De otro lado, se debe tener presente que las definiciones contempladas en la propuesta de Decreto Supremo – a excepción de la referida con la Investigación Pesquera Especializada - se encuentran contempladas en el referido Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM; sin embargo, se considera vital y necesario su inclusión en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 0012-2001-PE y sus modificatorias, con la finalidad de que exista uniformidad en la normativa pesquera.

b.4) La Primera Disposición Complementaria Final

La Primera Disposición Complementaria Final de la propuesta de Decreto Supremo propone la modificación del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción con la finalidad de que se incorporen los procedimientos administrativos que guarden relación con la "investigación científica de recursos hidrobiológicos" y la "investigación científica de recursos genéticos".

Al respecto, la propuesta se ampara en lo dispuesto en el numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala: "44.5 Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector o Resolución de Consejo Directivo de Órganos Reguladores, Resolución del Órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo".

Asimismo, en lo dispuesto en el numeral 44.7 del referido artículo donde se indica: "En los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración



Pública, están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Texto Únicos de Procedimientos Administrativos en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la norma que establece o modifica los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos. Si vencido dicho plazo, la entidad no ha actualizado el TUPA incorporando el procedimiento establecido o modificando la normatividad vigente, no puede dejar de emitir pronunciamiento respecto al procedimiento o prestar el servicio que se encuentre vigente de acuerdo con el marco legal correspondiente bajo responsabilidad”.

Por lo tanto, correspondería emitir un nuevo Decreto Supremo donde se modifique el TUPA del Ministerio de la Producción y en el que se incluyan los nuevos procedimientos que guarden relación con la “investigación científica de recursos hidrobiológicos” y “la investigación científica de recursos genéticos”, de acuerdo con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

b.5) Refrendo del Decreto Supremo

El artículo 4 del Decreto Supremo dispone el refrendo por el ministro de la Producción, teniendo en consideración que el Ministerio de la Producción tiene competencia exclusiva sobre “la investigación científica de recursos hidrobiológicos y “la investigación científica de recursos genéticos”, conforme se ha acreditado en las normas establecidas en el presente informe.

C) REVISIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Para la elaboración de la propuesta de Decreto Supremo se realizaron reuniones con los profesionales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) conforme al siguiente cronograma:

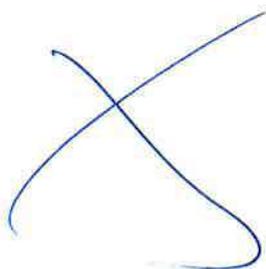
- **Con fecha 01 de abril de 2022:**

Se sostuvo reunión con el objeto de conocer la problemática normativa que actualmente viene atravesando la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción a efectos de identificar los puntos críticos identificados y desarrollar un diagnóstico.

- **Con fecha 04 de abril de 2022:**

En base a la problemática normativa expuesta, se hizo una presentación de la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 0012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.

En dicha reunión los profesionales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) realizaron comentarios y sugerencias a la propuesta normativa elaborada; y se consideró que debía contemplar la modificación del artículo 6 del Reglamento de la Ley General de Pesca, a efectos de regular lo que concierne a la importación y/o exportación de especies hidrobiológicas y sus derivados “muertos” con fines de investigación.



Asimismo, se planteó la incorporación de los artículos 21-A y 21-B en el Reglamento de la Ley General de Pesca, para que se norme en el citado Reglamento lo relacionado con el “la Investigación Científica de Especies Hidrobiológicas” y “la Investigación en el marco de los Recursos Genéticos”.

- **Con fecha 11 de abril de 2022:**

Se revisó la propuesta de Resolución Ministerial, Exposición de Motivos y del Decreto Supremo que plantea la modificación el artículo 6 del Reglamento de la Ley General de Pesca y dispone la incorporación de los artículos 21-A y 21-B del Reglamento de la Ley General de Pesca, donde se formularon sugerencias y modificaciones a la propuesta planteada.

- **Con fecha 25 de abril de 2022:**

Conjuntamente con los profesionales de la Dirección General de Asuntos Pesqueros y Acuícolas se realizó una revisión general a los documentos que contienen la propuesta normativa elaborada a efectos de verificar si cumplen o no con lo requerido en la orden de servicio.

- **Con fecha 31 de mayo de 2022:**

La Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) emitió el Memorando N° 0000480-2022-PRODUCE/DGPAAMPA, por medio del cual invitó a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; Dirección General de Pesca Artesanal y la Dirección General de Acuicultura a una reunión de presentación de la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, a la reunión programada para el día viernes 03 de junio de 2022 a horas 15:00 pm a fin de que el Ministerio de la Producción autorice la investigación científica y/o tecnológica de especies hidrobiológicas y microorganismos asociados con o sin obtención de material biológico, recolección de muestras y/o permisos de exportación.

- **Con fecha 03 de junio de 2022:**

Se sostuvo reunión con profesionales de las siguientes Direcciones que conforman el Ministerio de la Producción:

- Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas;
- Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura,
- Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción;
- Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto;
- Dirección General de Pesca Artesanal; y,
- Dirección General de Acuicultura.

En dicha reunión se hizo la presentación de la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca y se formularon preguntas relacionadas con la propuesta normativa y estas

fueron absueltas oportunamente. Asimismo, se comunicó a los profesionales de las otras direcciones que la propuesta normativa iba a ser remitida a sus respectivas direcciones para la opinión correspondiente.

Es así que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) emitió el Memorando N° 00000494-2022-PRODUCE/DGAAMPA donde remite a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura; la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; la Dirección General de Pesca Artesanal; y, la Dirección General de Acuicultura; la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 0012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca para que remitan sus comentarios, observaciones, recomendaciones y/o conformidad a la referida propuesta normativa, a más tardar hasta el viernes 17 de junio de 2022.

D) DE LAS OPINIONES A LA PROPUESTA NORMATIVA:

- **Con fecha 17 de junio de 2022:**

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción emitió el Memorando N° 000000701-2022-PRODUCE/DGSFS-PA, donde comunica a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) que de la revisión de las propuestas de Decreto Supremo remitidas, se advierte que tienen por objeto regular y establecer procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones para investigación científica y/o procedimientos para el acceso a los recursos genéticos y sus derivados; por lo cual, su Dirección no puede emitir opinión sobre el particular, todas vez que no se encuentran dentro de las funciones establecidas en el ROF institucional.

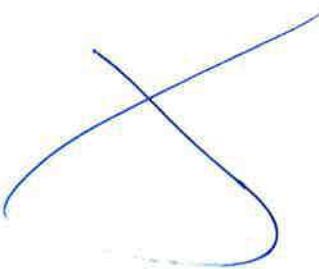
- **Con fecha 20 de junio de 2022:**

Por Memorando N° 0000536-2022-PRODUCE/DGAAMPA, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) reitera a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura; la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; la Dirección General de Pesca Artesanal; y, la Dirección General de Acuicultura; que emitan un comentario sobre la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 0012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.

A través del Memorando N° 000001076-2022-PRODUCE/DGPA de fecha 20 de junio de 2022, la Dirección General de Pesca Artesanal comunica a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas que no tiene competencia en lo referido a autorizaciones de investigación; por lo que no corresponde en el marco de sus competencias, emitir opinión en relación con la propuesta normativa alcanzada.

- **Con fecha 22 de junio de 2022:**

Por Memorando N° 0000000770-2022-PRODUCE/DGA, la Dirección General de Acuicultura comunica a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas su conformidad con la propuesta normativa alcanzada.



- **Con fecha 23 de junio de 2022:**

Se realizó una reunión con el personal de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas con la finalidad de revisar la documentación remitida por las direcciones involucradas del Ministerio de la Producción a efectos de poder incluir los aportes y/o observaciones remitidas a la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.

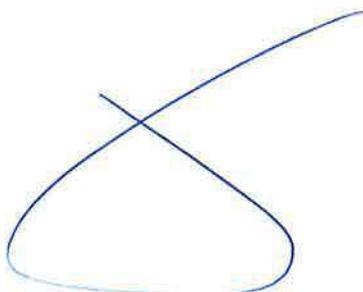
En dicha reunión, se concluyó que la propuesta de Decreto Supremo se encontraba acorde a la normativa vigente y que se hacía necesaria su inclusión en la normativa vigente.

E) NECESIDAD DE LA PROPUESTA DE DECRETO SUPREMO

- a) Se hace necesaria la aprobación de la propuesta de Decreto Supremo debido que con ella la investigación científica de recursos hidrobiológicos tendrá un marco normativo y de recursos genéticos, teniendo en consideración que el actual Reglamento de la Ley General de Pesca contempla únicamente a la INVESTIGACION CIENTIFICA PESQUERA.
- b) Se hace necesaria la aprobación de la propuesta de Decreto Supremo debido que llenará el vacío existente en la normativa vigente sobre los temas propuestos, ya que, por ejemplo, incluirá en el Reglamento de la Ley General de Pesca lo relacionado con la autorización de exportación con fines de investigación para las especies muertas, con lo cual el Ministerio de la Producción tendrá un mejor control de los recursos hidrobiológicos.
- c) La propuesta de Decreto Supremo tiene como finalidad que los administrados conozcan que el Ministerio de la Producción es el competente para emitir autorizaciones sobre la investigación científica de recursos hidrobiológicos y la investigación científica de recursos genéticos; además que, permitirá la inclusión de procedimientos en el TUPA del Ministerio y agilizará su procedimiento de evaluación.

Beneficios de la propuesta normativa

A LOS ADMINISTRADOS	A LA AUTORIDAD COMPETENTE
Permitirá a los administrados contar con lineamientos para la tramitación de procedimientos relacionados con la investigación científica de recursos hidrobiológicos y de los recursos genéticos.	La autoridad podrá llevar un registro de los procedimientos relacionados con la investigación científica de recursos hidrobiológicos y de los recursos genéticos
Los administrados podrán realizar solicitudes de exportación con fines de investigación para las especies muertas	La autoridad podrá llevar un registro de las exportaciones con fines de investigación para las especies muertas.



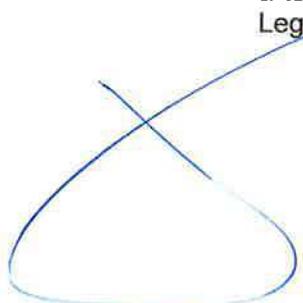
F) SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL PARA LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO.

Atendiendo lo previsto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que Establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, corresponde disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Artículo 26 e Incorpora los artículo 21-A y 21-B en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE", así como también, su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, por un plazo de treinta (30) días hábiles, a efectos de que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias.

La propuesta de Resolución Ministerial tiene que ser puesta en conocimiento del público con el objeto de que estos emitan comentarios y/o sugerencias que hagan mas viable y necesaria la propuesta normativa; con lo cual, se entiende que se encuentra acorde con la normativa vigente y de ser aprobada, permitirá una mejora de la normativa vigente, dado que - como bien se ha indicado en el presente informe - no existía el marco legal referido a investigación científica e investigación de recursos hidrobiológicos y sus derivados.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 1.1 De acuerdo con lo señalado en los numerales precedentes, el presente informe contiene un análisis de la propuesta normativa que plantea un Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, se sustenta en el vacío normativo que se viene presentando en la actualidad, teniendo en cuenta que el Ministerio de la Producción es el organismo competente en lo que concierne a "la investigación científica de recursos hidrológicos" y "la investigación científica de recursos genéticos", conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria.
- 1.2 De la revisión a la propuesta de Decreto Supremo para modificar el actual Reglamento de la Ley General de Pesca, se tiene que cuenta con el contenido y alcance apropiado para brindar mayor predictibilidad a los administrados en evaluación de proyectos de investigación científica de recursos hidrobiológicos y proyectos de investigación científica de recursos genéticos.
- 1.3 Para la elaboración de la propuesta normativa, se ha realizado el análisis de la normativa vigente. Asimismo, la propuesta ha sido coordinadas con la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; la Dirección General de Pesca Artesanal y la Dirección General de Acuicultura conforme los documentos remitidos por las referidas direcciones.
- 1.4 En ese sentido, se propone la pre-publicación de la propuesta por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Dicho plazo ha sido tomado en consideración teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de carácter general.



- 1.5** Se recomienda remitir el presente informe sustentatorio y demás anexos a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA), a fin de que continúe el trámite para la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que propone la modificación del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Atentamente,



Juan José Vásquez Miranda

DNI N° 06792969
REG. C.A.L N° 34654

ANEXO 1-D

DISPONEN LA PUBLICACION DE PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL ARTICULO 26 E INCORPORA LOS ARTÍCULOS 21-A Y 21-B EN EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 012-2001-PE

RESOLUCION MINISTERIAL N° - 2022-PRODUCE

Lima, de julio de 2022

VISTOS: El Informe N° -2022-PRODUCE y el Memorándum N° -2022-PRODUCE/DGAAMPA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; el Informe N° -2022-PRODUCE/DECHDI- de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; el Informe N° - 2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° -2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 al 68, establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, tiene como objetivo, promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y del desarrollo integral de la persona humana. El artículo 6 indica que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la diversidad Biológica, regula la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes en concordancia con la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30217, se aprobó el Protocolo de Nagoya sobre los Accesos a los Recursos Genéticos y la Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado el 29 de octubre de 2010 en Nagoya, Japón y, firmado por la República del Perú el 04 de mayo de 2011, el cual tiene como objetivo la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en su artículo 2 señala que el Ministerio de la Producción vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socioeconómico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26281, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenibles de los Recursos Naturales, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM y la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM se aprueba el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus derivados, con el objeto de regular las disposiciones referidas al acceso a los recursos genéticos y sus derivados establecidos en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina (CAN) régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, en concordancia con lo establecido por el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equivalente en los Beneficios de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica; en cuyo literal c) del artículo 12 del referido Decreto Supremo se indica que el Ministerio de la Producción es la Autoridad Nacional Competente para los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales, y sus microorganismos asociados, que se encuentran en el territorio nacional, incluyendo las áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada;

Que, asimismo, en su artículo 13 se establece que el Ministerio de la Producción es el encargado de aprobar disposiciones complementarias y lineamientos para la gestión de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, en el ámbito de sus competencias; así como también, admitir, evaluar, aprobar o denegar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus derivados;

Que, en tal sentido, como resultado del proceso de mejora del marco normativo, la propuesta de Decreto Supremo tiene por objeto implementar en la normativa vigente lo relacionado con la importación y/o exportación de especies vivas y/o muertas con fines de investigación y difusión cultural; del mismo modo, la investigación científica de especies hidrobiológicas; y, también a la investigación de acceso a los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados que se encuentran en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM;

Que, adicionalmente, la propuesta contempla implementar en el artículo 151 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, las definiciones sobre Derivados; Especie Hidrobiológica; Investigación Científica; Investigación Pesquera Especializada y Microorganismo Hidrobiológico Asociado, teniendo en consideración que el Estado es quien debe velar por la diversidad biológica y sus componentes, así como también, sobre el uso de los recursos genéticos y sus derivados;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que Establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Artículo 26 e Incorpora los artículo 21-A y 21-B en el Reglamento de la Ley

General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE", así como también, su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, por un plazo de cinco (5) días hábiles, a efectos de que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de las Direcciones Generales de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Dispóngase la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Artículo 26 e Incorpora los artículo 21-A y 21-B en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE", así como su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios y/o aportes de la ciudadanía por el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Mecanismo de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberán ser remitidas a la sede del Ministerio de la Producción; con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, Lima, o a la dirección electrónica: @produce.gob.pe

ANEXO 1-E

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL MARCO REGULATORIO PARA LAS AUTORIZACIONES DE INVESTIGACION CIENTIFICA, CON O SIN COLECTA DEL RECURSO HIDROBIOLOGICO O MUESTRAS, YA SEA DE FORMA INDEPENDIENTE O EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS GENETICOS Y SUS DERIVADOS SIN FINES COMERCIALES; ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DEL PERMISO DE EXPORTACION DE MUESTRAS Y/O MATERIAL BIOLÓGICO DESTINADO A LA INVESTIGACION

DECRETO SUPREMO N° - 2022- PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, establece que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, por lo que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Asimismo, señala que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, el artículo 2 Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, señala que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. Del mismo modo, en su artículo 3 se señala que el Estado promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar la investigación, conservación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros;

Que, el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 26281, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, define a los recursos naturales como todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado, entre los cuales se encuentran, la diversidad biológica como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistas, los recursos genéticos y los ecosistemas que dan soporte a la vida. Asimismo, en su artículo 6 se señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, se aprueba el Reglamento de accesos a los recursos genéticos y sus derivados, el cual tiene por objeto regular las disposiciones referidas al acceso a los recursos genéticos y sus derivados establecidas en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina (CAN), Régimen Común sobre Acceso a los Recursos

Genéticos, en concordancia con lo establecido por el Protocolo de Nagoya sobre el Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 12 del Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, Reglamento de Acceso a los Recursos genéticos y sus derivados, el Ministerio de la Producción es la Autoridad Nacional Competente para los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados, que se encuentran en el territorio nacional, incluyendo las áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada;

Que, dentro de las funciones que le han sido conferidas al Ministerio de la Producción en el artículo 13 del referido Decreto Supremo, se encuentra la de aprobar las disposiciones complementarias y lineamientos para la gestión del acceso a los recursos genéticos y sus derivados, en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante el presente Decreto Supremo se aprueban los lineamientos que regulan el procedimiento, requisitos y plazos para las autorizaciones de investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación; con el objeto de garantizar la sostenibilidad del recurso hidrobiológico; así como también, llevar un control de las investigaciones científicas;

De conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar los "Lineamientos para las autorizaciones de investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación"; que en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendada por el Ministerio de la Producción.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Adecuación de solicitudes de autorización de investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación, en trámite.

Las solicitudes que hayan sido presentadas antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo serán tramitadas de acuerdo con la normativa vigente al momento de su presentación.

Dado en la casa de gobierno, a los del mes de del año dos mil veintidós.

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y PLAZOS PARA LAS AUTORIZACIONES CIENTÍFICAS CON O SIN COLECTA DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO O MUESTRAS, YA SEA DE FORMA INDEPENDIENTE O EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y SUS DERIVADOS SIN FINES COMERCIALES; ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DEL PERMISO DE EXPORTACIÓN DE MUESTRAS Y/O MATERIAL BIOLÓGICO DESTINADO A LA INVESTIGACIÓN

I. OBJETIVO:

Establecer lineamientos generales para las autorizaciones científicas con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación.

II. FINALIDAD

Regular el procedimiento, requisitos y plazos para las autorizaciones científicas con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación.

III. ALCANCES:

Los lineamientos a que se refiere la presente directiva son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran gestionar autorizaciones científicas con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación.

IV. BASE LEGAL:

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- ✓ Ley N° 26281, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- ✓ Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la diversidad Biológica.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- ✓ Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

- ✓ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, se aprueba el Reglamento de accesos a los recursos genéticos y sus derivados

V. DEFINICIONES:

Para efectos de la presente Directiva, las siguientes expresiones, tienen el siguiente significado:

- 5.1. **Acceso a los recursos genéticos:** Obtención y utilización de los recursos genéticos y sus derivados para actividades con o sin fines comerciales.
- 5.2. **Contratos accesorios:** Son acuerdos previos que debe suscribir el usuario, cuando corresponda.
- 5.3. **Derivados:** Compuestos bioquímicos, con valor real o potencial, que existen naturalmente, producidos por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, aunque no contenga unidades funcionales de la herencia.
- 5.4. **Especie hidrobiológica:** Individuos, organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro tipo de componente biótico, así como los microorganismos hidrobiológicos asociados, de aguas marinas y continentales, vivo o muerto.
- 5.5. **Espécimen:** Todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable.
- 5.6. **Investigación Científica:** Es todo estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos, que pueden ser básica o aplicada
- 5.7. **Microorganismo hidrobiológico asociado:** Organismos muy pequeños que no pueden ser observados a simple vista y que son considerados esenciales para la vida debido a su amplia diversidad, incluyendo los virus y viroides.
- 5.8. **Obtención de recursos genéticos y/o sus derivados:** Extracción del material genético y/o de sus derivados contenidos en recursos biológicos, incluyendo la información depositada en repositorios digitales.
- 5.9. **Utilización de Recursos Genéticos y sus derivados:** Realización de actividades de investigación y/o desarrollo sobre la composición genética y/o bioquímica de los recursos genéticos o sus derivados, incluyendo la aplicación de biotecnología.

VI. DISPOSICIONES GENERALES:

- 6.1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, de manera individual o colectiva, puede presentar su solicitud de autorización de investigación científica con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación.
- 6.2. Los plazos para cada procedimiento son los establecidos en el presente Decreto Supremo.
- 6.3. Para todos los procedimientos establecidos en el presente Decreto Supremo, es aplicable el silencio administrativo negativo.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

A) AUTORIZACION DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA CON O SIN COLECTA DEL RECURSOS HIDROBIOLOGICO O MUESTRAS:

1. La solicitud y sus requisitos:

- 1.1. La solicitud de acceso que tiene el valor de una declaración jurada contiene:
 - a) Identificación del usuario o su representante legal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - b) Identificación del proyecto de investigación científica que se solicita la autorización.
 - c) Título del Proyecto de investigación.
 - d) Tipo de muestra y/o especie.
 - e) Periodo de duración o vigencia del acceso.
- 1.2. A la solicitud de acceso debe adjuntarse la siguiente documentación:
 - a) Propuesta del proyecto de investigación, por medio físico o virtual.
 - b) Hoja de vida o Información consignada en la base de datos CTI Vitae de Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) o sistema de registro de investigadores que haga su vez, del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo.
 - c) Carta de presentación de la institución u organización nacional o extranjera que respalda al responsable del proyecto de investigación.
 - d) Opinión de IMARPE.

2. Plazo:

El plazo del procedimiento de autorización para investigación científica es de treinta (30) días hábiles.

3. Procedimiento:

- 3.2. La Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, admite a trámite la solicitud de autorización de investigación científica, cuando los requisitos están completos.
- 3.3. Si la solicitud presentada tuviera algún defecto u omisión formal, en un solo acto y por única vez, se comunicará al interesado las observaciones formuladas, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles para que cumplan con subsanarlas.
- 3.4. De no existir observaciones se emite la autorización.

4. De las autorizaciones:

- 4.1. Las autorizaciones de investigación científica deben contener como mínimo la siguiente información:
 - a) Identificación del usuario y del proyecto de investigación.
 - b) Objeto de la autorización cuyo detalle se especifica en el Plan de Investigación como parte integrante de ésta.
 - c) Derechos y obligaciones del usuario
 - d) Período de vigencia.

B) AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y SUS DERIVADOS SIN FINES COMERCIALES:

1. Aspectos Generales:

- 1.1. La solicitud de acceso para proyecto individual es presentada por personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción.
- 1.2. Las solicitudes de acceso que abarquen dos o más proyectos de investigación sin fines comerciales son presentadas por universidades, institutos y Escuelas de Educación Superior, o centros de investigación públicos y privados.
- 1.3. Las Universidades, así como los Institutos y Escuelas de Educación Superior pueden presentar las solicitudes de acceso para autorización de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales, a través de los responsables de las Unidades de investigación designados de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, según corresponda.
- 1.4. El plazo para la tramitación de la solicitud de acceso es de treinta (30) días hábiles.

- 1.5. La eficacia de las autorizaciones de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales se encuentra sujeta a la suscripción de un contrato entre el solicitante y la autoridad nacional competente. Dicho contrato se perfecciona con la suscripción del formato que para cuyo efecto aprueba el Ministerio de Ambiente, en coordinación con las Autoridades Nacionales Competentes.
- 1.6. Si en la ejecución de una autorización de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales se generan o produjeran datos, información o un descubrimiento con potencial comercial o industrial que el usuario requiera utilizar, debe solicitar a la Autoridad Nacional Competente la suscripción de un contrato de acceso con fines comerciales de acuerdo con el procedimiento estableciendo en el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus derivados, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, en el que se establecerán nuevas condiciones mutuamente acordadas y participación en los beneficios.
- 1.7. La eficacia de las autorizaciones de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales se encuentra sujeta a la suscripción de un contrato entre el solicitante y la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas. Emitida la respectiva autorización, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas suscribe con el solicitante el contrato de acceso, según el formato simplificado aprobado.
- 1.8. Para el caso de la determinación de los beneficios en las autorizaciones de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales, el usuario identifica al menos tres (3) beneficios no monetarios, de los cuales dos (2) son obligatorios y al menos uno (1) es opcional, según el listado que se detalla a continuación:
- 1.9. Beneficios no monetarios obligatorios:
 - a) Difusión de resultados de la investigación a actores relevantes, incluyendo a los proveedores del recurso biológico, de acuerdo con lo establecido en las autorizaciones y contratos.
 - b) Colaboración, cooperación y/o contribución a la formación y capacitación o entrenamiento de actores relevantes, especialistas y/o técnicos.
- 1.10. Beneficios no monetarios opcionales:
 - a) Colaboración, cooperación y contribución en programas de investigación y desarrollo científicos, particularmente actividades de investigación biotecnológica.
 - b) Participación de tesis o estudiantes nacionales en el proyecto.
 - c) Acceso para los investigadores nacionales involucrados en el proyecto a las colecciones ex situ y a base de datos de las colecciones recursos genéticos de las instituciones que formen parte del proyecto.
 - d) Transferencia de conocimientos y de tecnología al proveedor de los recursos biológicos o a los pobladores de la localidad de

origen de los recursos biológicos en términos justos y más favorables.

- e) Acceso a la información científica pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos inventarios biológicos y estudios taxonómicos.
 - f) Acciones para promover la seguridad alimentaria y de los medios de subsistencia.
 - g) Otros adicionales propuestos por el usuario.
- 1.11. La Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas autoriza la colecta o extracción del recurso biológico que contiene los recursos genéticos en el mismo procedimiento administrativo del acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales.
- 1.12. En caso de alguna contingencia y/o vacío normativo, es de aplicación supletoria lo dispuesto en el Reglamento de Acceso a los recursos Genéticos y sus Derivados, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM.

2. La solicitud y sus requisitos:

2.1. La solicitud de acceso que tiene el valor de una declaración jurada contiene:

- a) Identificación del usuario o su representante legal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- b) Identificación de la modalidad de acceso a que se solicita.
- c) Título del Proyecto.
- d) Identificación del responsable del proyecto.
- e) Identificación del proveedor del recurso biológico que contiene el recurso genético y sus derivados.
- f) Tipo de muestra.
- g) Identificación de la Institución Nacional de Apoyo, en caso de usuarios de nacionalidad extranjera.
- h) Período de duración o vigencia del acceso.
- i) Identificación del proveedor del componente intangible asociado que incluye el conocimiento colectivo, de ser el caso.

2.2. A la solicitud de acceso debe adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Propuesta del proyecto de investigación, por medio físico o virtual.
- b) Hoja de vida o Información consignada en la base de datos CTI Vitae de Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) o sistema de registro de investigadores que haga su vez, del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo.
- c) Carta de presentación de la institución u organización nacional o extranjera que respalda al responsable del proyecto.
- d) Copia de los contratos accesorios suscritos, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 52 del

Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus derivados, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM.

- e) Propuesta de distribución de beneficios no monetarios.
- f) Copia de la autorización de colecta para especies silvestre o de sus microorganismos asociados; o declaración jurada para especies cultivadas o domesticadas continentales o de sus microorganismos asociados, cuando el recurso biológico ya haya sido colectado. En el caso de especímenes de especies que provengan de centros autorizados para su comercialización, copia del documento que acredite su origen legal.
- g) Petición de tratamiento de confidencialidad, de ser el caso, en cuanto sea aplicable.
- h) Copia del documento que acredite la obtención del consentimiento informado previo del componente intangible sin fines comerciales, incluyendo los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas conforme a lo establecido en la Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, de ser el caso, en cuanto sea aplicable.

3. Procedimiento:

- 3.1. La Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, admite a trámite la solicitud de acceso, cuando los requisitos están completos.
- 3.2. Si la solicitud presentada tuviera algún defecto u omisión formal, en un solo acto y por única vez, se comunicará al interesado las observaciones formuladas, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles para que cumplan con subsanarlas.
- 3.3. De no existir observaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la admisión de la solicitud, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas publica - para fines de difusión - en el portal institucional del Ministerio de la Producción, un extracto de la solicitud que debe contener:
 - a) La identificación del (los) usuario(s).
 - b) Nombre del proyecto.
 - c) Nombre de la(s) especie(s) que contiene el recurso genético.
 - d) La identificación de la Institución Nacional de Apoyo, de corresponder.
 - e) Lugar de procedencia de los recursos genéticos y sus derivados (departamento/provincia).
- 3.4. Una vez que se cumpla con la publicación, el expediente se emite la autorización correspondiente.

4. De las autorizaciones:

- 4.1. Las autorizaciones de acceso a los recursos genéticos y sus derivados deben contener como mínimo la siguiente información:
- a) Identificación del usuario y del proyecto de investigación.
 - b) Objeto de la autorización cuyo detalle se especifica en el Plan de Investigación como parte integrante de ésta.
 - c) El origen del recurso genético materia del acceso.
 - d) Derechos y obligaciones del usuario, incluyendo las prohibiciones del numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de Acceso a los recursos Genéticos y sus Derivados, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM.
 - e) Determinación de beneficios no monetarios.
 - f) Período de vigencia.
 - g) Obligaciones de seguridad y garantías, tales como: obligaciones de confidencialidad sobre aspectos que involucran derechos de propiedad intelectual y las disposiciones sobre la modificación, suspensión y cancelación de la autorización.
 - h) Identificación de la Institución Nacional de Apoyo, de corresponder para el caso de usuarios extranjeros.
 - i) Obligaciones sobre la distribución de beneficios derivados del acceso, conforme a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Acceso a los recursos Genéticos y sus Derivados, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM.
 - j) Condiciones específicas relativas a la distribución de beneficios derivados de los eventuales derechos de propiedad intelectual que se generen a partir de los proyectos de investigación para los que se autoriza el acceso a los recursos genéticos y sus derivados, reconociéndose el derecho del usuario a tramitar los derechos de propiedad intelectual que le correspondan.
- 4.2. La autorización de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales se encuentra sujeta a la suscripción de un contrato entre el solicitante y la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas.

5. Contrato de Acceso a los recursos genéticos y sus derivados:

- 5.1. El contrato de acceso a los recursos genéticos y sus derivados debe ser suscrito por el solicitante y la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de notificación de la Resolución.
- 5.2. De no suscribirse el contrato la resolución es declarada nula.

6. Causales de Cancelación de las autorizaciones de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales:

- 6.1. Las autorizaciones de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales son cancelados, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que pudiera haber, en los siguientes casos:
- a) Incumplimiento de cualquiera de los términos y las obligaciones establecidas en la autorización de acceso o incurrir en las prohibiciones establecidas por el Reglamento de Acceso a los recursos Genéticos y sus Derivados, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM.
 - b) Destinar los recursos genéticos y sus derivados a fines distintos a los contemplados en la autorización de acceso.
 - c) Presentación de información falsa o haber alterado la misma.
 - d) Perjuicio de la especie, subespecies, variedades o razas en situación de endemismo, rareza o en categoría de amenaza.
 - e) Transcurrido los tres (3) años de la suspensión de la autorización por caso fortuito o fuerza mayor.
 - f) Cuando el usuario no cuente con capacidad económica o técnica para continuar con el proyecto de investigación.
 - g) Tras la nulidad del contrato accesorio, si es que este fuere indispensable para la realización de las actividades de acceso previstas en la autorización.
 - h) Fallecimiento del titular de la autorización.
 - i) Extinción de la persona jurídica que solicitó el acceso.
- 6.2. La cancelación no extingue las obligaciones pendientes por parte del usuario durante el tiempo que estuvo vigente la autorización de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales.
- 6.3. La cancelación de la autorización tiene como consecuencia la cancelación del contrato respectivo.

C) AUTORIZACION PARA EXPORTACION DE MUESTRAS Y/O MATERIAL BIOLÓGICO DESTINADO A LA INVESTIGACION

1. La solicitud y sus requisitos:

- 1.1 La solicitud de autorización para exportación de muestras y/o material biológico, que tiene el valor de una declaración jurada contiene:
- a) Identificación del usuario o su representante legal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - b) Nombre del proyecto de investigación.
 - c) Tipo de muestra y/o material biológico.
 - d) Cantidad de la muestra.
 - e) Lugar de destino y lugar donde será almacenado.
 - f) Finalidad.

- g) El Certificado Sanitario con fines de exportación expedido por SANIPES.

1.2. A la solicitud de autorización para exportación de muestras y/o material biológico, debe adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Carta de laboratorio del lugar de destino, que contenga el compromiso de no darse un uso diferente a lo establecido en la autorización.
- b) Carta de compromiso para la devolución del material sobrante y/o incineración, según sea el caso.

2. Plazo:

El plazo del procedimiento de autorización para la exportación de muestras y/o material biológico para investigación es de treinta (30) días hábiles.

3. Procedimiento:

- 3.1. La Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, es la encargada de evaluar las solicitudes de exportación de muestras y/o material biológico para investigación; y, admite a trámite la solicitud cuando los requisitos se encuentren completos.
- 3.2. Si la solicitud presentada tuviera algún defecto u omisión formal, en un solo acto y por única vez, se comunicará al interesado las observaciones formuladas, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles para que cumplan con subsanarlas.
- 3.3. Si cumple con los requisitos se emite la autorización.

4. De las autorizaciones:

- 4.1. Las autorizaciones de exportación de muestras y/o material biológico para investigación deben contener como mínimo la siguiente información:
 - a) Identificación del usuario y del proyecto de investigación.
 - b) País de destino donde será exportada la muestra y/o material biológico para investigación
 - c) Nombre del proyecto de investigación.
 - d) Tipo de muestra y/o material biológico.
 - e) Cantidad de la muestra.

VIII. RESPONSABILIDADES

Los funcionarios y servidores encargados de la aprobación o evaluación de las solicitudes de autorización que están reguladas en el presente lineamiento, son responsables de su cumplimiento, así como de la intangibilidad del expediente asignado a su custodia.

ANEXO 1 - E

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL MARCO REGULATORIO PARA LAS AUTORIZACIONES DE INVESTIGACION CIENTIFICA, CON O SIN COLECTA DEL RECURSO HIDROBIOLOGICO O MUESTRAS, YA SEA DE FORMA INDEPENDIENTE O EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS GENETICOS Y SUS DERIVADOS SIN FINES COMERCIALES; ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DEL PERMISO DE EXPORTACION DE MUESTRAS Y/O MATERIAL BIOLÓGICO DESTINADO A LA INVESTIGACION

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANALISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú en su artículo 66 señala que *“Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano de su aprovechamiento. Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”*. Asimismo, en el artículo 68 se indica que *“El Estado esta obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”*.

El Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. Del mismo modo, en su artículo 3 se señala que el Estado promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar la investigación, conservación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros.

El Decreto Supremo N° 012-2001-PE que aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca, indica en su artículo 2 que *“el Ministerio de la Producción vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socioeconómico, conforme a los principios y normas que regulan la actividad pesquera”*. Asimismo, en el artículo 26 del citado decreto, regula la Importación y exportación de especies vivas y/o muertas con fines de investigación y difusión cultural señalando que la importación y exportación de especies hidrobiológicas vivas con fines de investigación, recreación o difusión cultural, requerirá la autorización del Ministerio de la Producción.

A través de la Resolución Legislativa N° 30217, se aprobó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado el 29 de octubre de 2010, en Nagoya, Japón, y firmado por la República del Perú el 04 de mayo de 2011, el cual tiene como objetivo la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

La Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina (CAN), aprobó el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, el cual

tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados, a fin de: a) Prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso; b) Sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; c) Promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; d) Promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; y, e) Fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus derivados, con el objeto de regular las disposiciones referidas al acceso a los recursos genéticos y sus derivados establecidos en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina (CAN) régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, en concordancia con lo establecido por el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equivalente en los Beneficios de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. En el literal c) del artículo 12 de dicho dispositivo, se estableció que el Ministerio de la Producción es la autoridad competente para los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados, que se encuentran en el territorio nacional, incluyendo las áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada.

En el artículo 13 del referido Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, se indica que el Ministerio de la Producción es el encargado de aprobar disposiciones complementarias y lineamientos para la gestión de acceso a los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados, que se encuentren en el territorio nacional, incluyendo las áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada.

Asimismo, en el Decreto Legislativo N° 1047 que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3 se estableció que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; además, es competente de manera exclusiva, entre otras, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola.

Del mismo modo, en el numeral 6.1 del artículo 6 se indica que es función del Ministerio de la Producción, dictar normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, así como de la promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental.

A través del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, se modificaron diversos artículos del Reglamento de Ley General de Pesca, aprobado por Decreto N° 012-2001-PE; sin embargo, no se reguló lo relacionado con la importación y/o exportación de las especies vivas y/o muertas con fines de investigación y difusión culturales; tampoco lo referido con la investigación científica de las especies hidrobiológicas y la investigación científica de los recursos genéticos e hidrobiológicos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados que se encuentran en el territorio nacional.

II. PROBLEMÁTICA

Los "Lineamientos para las autorizaciones de investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación" que aprueba el presente Decreto Supremo, contempla el procedimiento, los requisitos y los plazos aplicables para la atención de las solicitudes que guardan relación con dichos asuntos y que actualmente se vienen tramitando ante el Ministerio de la Producción.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que si bien el Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus derivados, establece que el Ministerio de la Producción es el encargado de aprobar disposiciones complementarias y lineamientos para la gestión de acceso a los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados, que se encuentren en el territorio nacional; actualmente no se cuenta con un marco normativo donde se establezca el procedimiento y los plazos que son aplicables a cada procedimiento para la atención de dichas solicitudes.

Aplicación del silencio administrativo

El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 38.1 del artículo 38 señala que, el silencio administrativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida, entre otros, en los siguientes bienes jurídicos: el medio ambiente y los recursos naturales.

En virtud a lo expuesto, teniendo en consideración que la presente normativa regula lo relacionado con recursos hidrobiológicos, resulta aplicable la aplicación del silencio administrativo negativo.

III. DESCRIPCION DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar los "Lineamientos para las autorizaciones de investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación"; que en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendada por el Ministerio de la Producción.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Adecuación de solicitudes de autorización de investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación, en trámite.

Las solicitudes que hayan sido presentadas antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo serán tramitadas de acuerdo con la normativa vigente al momento de su presentación.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente Decreto Supremo no devengaría efectos económicos sobre la actividad productiva del sector y además no implica costo alguno para el Tesoro Público.

Es de señalar que el presente Decreto Supremo busca mejorar el marco legal, debido que la norma aprueba los "Lineamientos para la autorización de investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación", en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y su Reglamento; así como, también en lo establecido en el Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, que aprobó el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus derivados, teniendo en cuenta que el Ministerio de la Producción se encuentra facultado para otorgar las autorizaciones de acceso a los recursos genéticos y sus derivados.

De la misma manera, cabe indicar que en el presente Decreto Supremo se establecen los requisitos, procedimientos y plazos que van a regirse en los procedimientos que guardan relación con las solicitudes de autorización para investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como también, para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación, con lo cual, las personas naturales y jurídicas cuentan con conocimiento de su tramitación, conforme lo regulado en los principios de eficacia y de participación contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El presente Decreto Supremo no modifica ni deroga ninguna norma vigente de la legislación nacional.

ANEXO 1-F

INFORME SUSTENTATORIO N°005-2022-JJVM

De : JUAN JOSE VASQUEZ MIRANDA
ABOGADO

Asunto : OPINION SOBRE LA PROPUESTA NORMATIVA QUE PERMITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES PESQUEROS Y ACUICOLAS – DGAAMPA A CONTAR CON UN MARCO REGULATORIO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE INVESTIGACION CIENTIFICA, CON O SIN COLECTA DEL RECURSO HIDROBIOLOGICO O MUESTRAS, YA SEA DE FORMA INDEPENDIENTE, O EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS GENETICOS Y SUS DERIVADOS SIN FINES COMERCIALES; ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DEL PERMISO DE EXPORTACION DE MUESTRAS Y/O MATERIAL BIOLÓGICO DESTINADO A INVESTIGACIÓN.

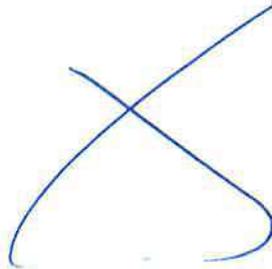
Referencia : Orden de Servicios

Fecha : Lima, 23 de junio de 2022

Me dirijo a usted, con relación al asunto y documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la Orden de Servicios se contrata los servicios de Apoyo en la elaboración de la propuesta de modificación al Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca en el marco de la implementación del ABS y se solicita que se realice un informe sobre el análisis de la normativa sectorial vigente respecto a la investigación pesquera, científica y tecnológica relacionado con la pesca y acuicultura; así como sobre la importación y exportación de especies vivas y/o en el marco de la citas, en el cual se deban establecer los puntos críticos y/o problemática que presentan los usuarios de la DGPCHDI y de la DGAAMPA para la obtención de autorizaciones de investigación o acceso al recurso genético.
- 1.2. Por Memorando N° 0000480-2022-PRODUCE/DGPAAMPA de fecha 31 de mayo de 2022, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas invitó a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; Dirección General de Pesca Artesanal y la Dirección General de Acuicultura, a



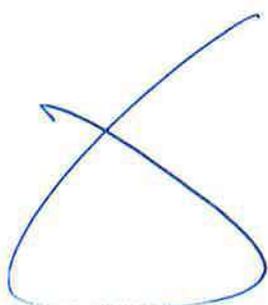
una reunión programada para el día viernes 03 de junio de 2022 a horas 15:00 pm con la finalidad de que tomen conocimiento de la propuesta normativa para que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción cuente con un marco regulatorio para la emisión de autorizaciones de investigación científica con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente, o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a investigación.

- 1.3. El día 03 de junio de 2022 a la hora programada, se llevó a cabo la reunión programada con profesionales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura; la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; Dirección General de Pesca Artesanal; y, la Dirección General de Acuicultura.

En dicha reunión se realizó la presentación de la propuesta de Decreto Supremo donde se faculta a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que emita autorizaciones de investigación científica con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente, o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a investigación y se les comunicó que la propuesta normativa iba a ser remitida a sus respectivas direcciones para la opinión correspondiente.

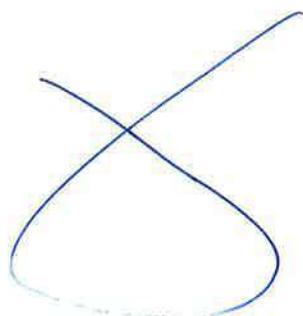
- 1.4. Por Memorando N° 00000494-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 03 de junio de 2022, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas remitió la propuesta normativa de Decreto Supremo que autoriza a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuicola para que emitan autorizaciones de investigación científica con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente, o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a investigación, a las siguientes direcciones que se detalla a continuación:

- Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura;
- Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción;
- Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto;
- Dirección General de Pesca Artesanal; y,
- Dirección General de Acuicultura;



En dicho documento, se les solicitó que remitan sus opiniones, comentarios, observaciones, recomendaciones y/o conformidad de la propuesta, a más tardar hasta el viernes 17 de junio de 2022.

- 1.5. A razón del Memorando N° 000000701-2022-PRODUCE/DGSFS-PA de fecha 17 de junio de 2022, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción comunicó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas que la propuesta de Decreto Supremo remitida, tiene por objeto regular y establecer procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones para investigación científica y/o procedimientos para el acceso a los recursos genéticos y sus derivados; sin embargo, su Dirección no puede emitir opinión sobre el particular, debido que no se encuentran dentro de las funciones establecidas en el ROF institucional.
- 1.6. Con fecha 20 de junio de 2022, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas emitió el Memorando N° 0000536-2022-PRODUCE/DGAAMPA donde solicita a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura; la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; la Dirección General de Pesca Artesanal; y, la Dirección General de Acuicultura; que emitan un comentario y/o observación sobre la propuesta normativa que establece procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones para investigación científica y/o procedimientos para el acceso a los recursos genéticos y sus derivados.
- 1.7. Mediante Memorando N° 000001076-2022-PRODUCE/DGPA de fecha 20 de junio de 2022, la Dirección General de Pesca Artesanal comunica a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas que no tiene competencia en lo referido a autorizaciones de investigación; por lo que no corresponde en el marco de sus competencias, emitir opinión en relación a la propuesta normativa alcanzada.
- 1.8. Por Memorando N° 0000000770-2022-PRODUCE/DGA de fecha 22 de junio de 2022, la Dirección General de Acuicultura comunica a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas su conformidad con la propuesta normativa alcanzada.
- 1.9. Con las respuestas obtenidas por las dependencias del Ministerio de la Producción, el día 23 de junio de 2022, se sostuvo una reunión con el personal de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) para revisar las opiniones vertidas a efectos de incluir los aportes y/o observaciones formuladas a la propuesta de Decreto Supremo donde se les faculta a expedir autorizaciones de investigación científica con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente, o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a investigación.



II. BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Perú.
2. Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
3. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
4. Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la diversidad Biológica.
5. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
6. Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca y sus modificatorias.
7. Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General.
8. Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados.

III. ANALISIS:

3.1. SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN:

1. El Decreto Ley N°25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2 indica que: "Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional".

Asimismo, el artículo 11 señala que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales.

2. De otro lado, el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, en su artículo 76 señala que, la autoridad competente en materia ambiental para las actividades pesqueras y acuícolas es el Ministerio de la Producción a través de las dependencias y órganos de competencia regional.

3. El Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, contempla en su artículo 3 que, el Ministerio de la Producción es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados.

El artículo 5 señala que corresponde al Ministerio de la Producción, las siguientes funciones rectoras:

- i) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de estas materias, aplicable a todos los niveles de gobierno;
- ii) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas y el otorgamiento y reconocimiento de derechos.

Finalmente, en el artículo 6 de la citada norma se indica, entre otros, que, el Ministerio de la Producción tiene como función específica: "Dictar normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, así como de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental".

4. El Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, en su artículo 12 indica que el Ministerio de la Producción (PRODUCE) es la autoridad competente en materia de acceso a los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados, que se encuentran en el territorio nacional, incluyendo las áreas las áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada. Esta competencia abarca los recursos genéticos y sus derivados contenidos en todo o en parte del ejemplar.

En el artículo 13 del referido decreto, se establece que entre las funciones del Ministerio de la Producción se encuentra el "Aprobar las disposiciones complementarias y lineamientos para la gestión del acceso a los recursos genéticos y sus derivados, en el ámbito de sus competencias".

3.2. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES PESQUEROS Y ACUICOLAS (DGAAMPA) SOBRE LA INVESTIGACION DE RECURSOS GENETICOS Y SUS DERIVADOS:

El Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, contempla que, el Ministerio de la Producción tiene competencia exclusiva, entre otras, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, correspondiéndole las funciones rectoras de i) formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial en estas materias, aplicable a todos los niveles de gobierno; ii) dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas y el otorgamiento y reconocimiento de derechos. El artículo 6 de la mencionada norma señala que, el Ministerio de la Producción tiene como función específica, dictar normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, así como de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental.

Al respecto, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA), es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover el uso sostenible

de los recursos hidrobiológicos, la protección del ambiente, la adaptación y mitigación de los efectos de cambio climático en las actividades pesqueras y acuícolas. Asimismo, en el artículo 92 se indican las funciones de la referida dirección, encontrando dentro de estas las siguientes:

- Proponer e implementar el uso de la biotecnología y de los recursos hidrobiológicos, en el marco de la normatividad vigente.
- Autorizar el acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o sintetizados u otros elementos comprendidos de origen hidrobiológico, en el marco de la normatividad vigente y en coordinación con el sector competente
- Desarrollar y coordinar acciones vinculadas a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES, en coordinación con la Autoridad Científica CITES, así como aquellas relacionadas sobre corregir la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) conforme la normatividad vigente.
- Proponer mecanismos para la generación de información ambiental de las actividades pesqueras y acuícolas.

De acuerdo a lo expuesto, queda acreditado que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) es el órgano competente para la emisión de autorizaciones de investigación científica con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente, o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a investigación.

3.3. MARCO LEGAL QUE SUSTENTA EL ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS:

1. Por Resolución Legislativa N° 30217, se aprobó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado el 29 de octubre de 2010, en Nagoya, Japón, y firmado por la República del Perú el 04 de mayo de 2011, el cual tiene como objetivo la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

La Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina (CAN), aprobó el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, el cual tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados, a fin de: a) Prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso; b) Sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de

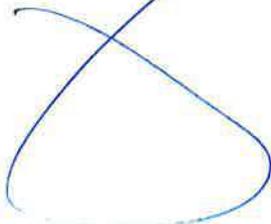
comunidades indígenas, afroamericanas o locales; c) Promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; d) Promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; y, e) Fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

2. A través del Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus derivados, con el objeto de regular las disposiciones referidas al acceso a los recursos genéticos y sus derivados establecidos en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina (CAN) régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, en concordancia con lo establecido por el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equivalente en los Beneficios de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. El literal c) del artículo 12 del citado dispositivo, establece que el Ministerio de la Producción es la autoridad competente para los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados, que se encuentran en el territorio nacional, incluyendo las áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada.

Asimismo, el artículo 13 del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus derivados, establece las funciones del Ministerio de la Producción, encontrando dentro de estas que:

- i) Es el encargado de aprobar disposiciones complementarias y lineamientos para la gestión de acceso a los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados, que se encuentren en el territorio nacional, incluyendo las áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada.
- ii) Admite, evalúa, aprueba o deniega las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus derivados”;
- iii) otorga las autorizaciones y suscribir los contratos de acceso a los recursos genéticos y sus derivados”;
- iv) supervisa y fiscaliza las obligaciones asumidas en las autorizaciones y contratos de acceso a los recursos genéticos y sus derivados”.

De otro lado, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Supremo se indica que durante el plazo de trescientos sesenta (360) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor del reglamento, se habilita a las Autoridades Nacionales Competentes a regularizar las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, realizadas sin el otorgamiento del contrato de acceso correspondiente. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final establece que en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor, las Autoridades Competentes (dentro de las que se encuentra el Ministerio de la Producción) deben adecuar sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos a las disposiciones establecidas en el Reglamento.



Finalmente, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, en el literal f) del artículo 91, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA), tiene dentro de sus funciones, la de autorizar el acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o sintetizados u otros elementos comprendidos de origen hidrobiológico. Del mismo modo, el literal d) del artículo 94 del referido reglamento señala que la Dirección

3. De acuerdo con los dispositivos legales citados precedentemente, puede concluirse que el Ministerio de la Producción – a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) - es la autoridad competente para la emisión de autorizaciones de acceso a los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados, que se encuentran en el territorio nacional, incluyendo las áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada; sin embargo, conforme se ha indicado en las reuniones sostenidas con el personal de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesquero y Acuícola, en la actualidad no se cuenta con un marco normativo para atender las solicitudes que se presentan, debido que hasta la fecha no se ha modificado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción – a pesar de que en el Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM se estableció un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia, para que las Autoridades Competentes (dentro de las que se encuentra el Ministerio de la Producción) deba adecuar sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos a las disposiciones establecidas en el Reglamento.

Por las razones expuestas, se considera necesario elaborar una propuesta de Decreto Supremo que regule los “Lineamientos para las autorizaciones de investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación” y contemple el procedimiento, los requisitos y los plazos aplicables para la atención de las solicitudes que guardan relación con dichos asuntos y que actualmente se vienen tramitando ante el Ministerio de la Producción, teniendo en cuenta que el referido Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, que aprobó el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus derivados, establece que el Ministerio de la Producción es el encargado de aprobar disposiciones complementarias y lineamientos para la gestión de acceso a los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados, que se encuentren en el territorio nacional.

3.4. SOBRE LAS AUTORIZACIONES DE INVESTIGACION CIENTIFICA DEL RECURSO HIDROBIOLOGICO, CON O SIN COLECTA DEL RECURSO HIDROBIOLOGICO O MUESTRAS, YA SEA DE FORMA INDEPENDIENTE O EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y SUS

DERIVADOS SIN FINES COMERCIALES; ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DEL PERMISO DE EXPORTACIÓN DE MUESTRAS Y/O MATERIAL BIOLÓGICO DESTINADO A LA INVESTIGACIÓN”:

1. Mediante Decreto Ley N° 25977 se aprobó la Ley General de Pesca, en la cual señala en su artículo 6 que: “El Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo, terrestre y atmosférico”.

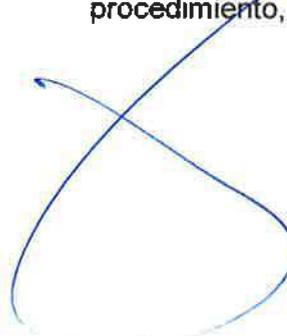
Asimismo, de acuerdo al artículo 1 de la Ley General de Pesca, esta tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

2. Cabe indicar que en las reuniones sostenidas con los profesionales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas se ha tomado conocimiento que actualmente ante la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto se vienen tramitando solicitudes de investigación para especies hidrobiológicas, a pesar de que estas no tienen competencia para ello, pues no se encuentran comprendidas dentro de la definición de pesca especializada.

Ante los hechos expuestos, la propuesta de modificación planteada busca llenar los vacíos existentes tanto en el Reglamento de la Ley General de Pesca; así como también, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, teniendo en consideración que las especies hidrobiológicas y los recursos genéticos son competencia exclusiva del Ministerio de la Producción.

Adicionalmente a ello, se ha tomado conocimiento que las referidas investigaciones de especies hidrobiológicas vienen siendo evaluadas por la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto cuando no sería de su competencia, pues la dirección competente para tramitar dichos procedimientos según lo establecido en el literal g) del artículo 91 del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, sería la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas. Del mismo modo, no se ha incluido en el TUPA del Ministerio de la Producción ni existe un procedimiento donde se regule el trámite a seguir respecto a la investigación de recursos genéticos y sus derivados.

En ese contexto, se considera necesario elaborar una propuesta normativa que regule los “Lineamientos para las autorizaciones de investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación” y contemple el procedimiento, los requisitos y los plazos aplicables para la atención de las solicitudes



que guardan relación con dichos asuntos y que actualmente se vienen tramitando ante el Ministerio de la Producción.

IV. DEL MARCO LEGAL Y LA PROPUESTA NORMATIVA:

A) MARCO LEGAL DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN:

Como se ha indicado en los párrafos anteriores del presente Informe sustentatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, la referida Ley tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

En su artículo 6 se establece que: "El Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo, terrestre y atmosférico".

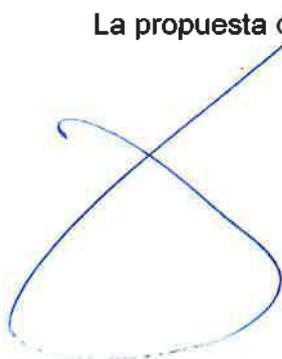
Finalmente, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, contempla que, el Ministerio de la Producción tiene competencia exclusiva, entre otras, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, correspondiéndole las funciones rectoras de i) formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial en estas materias, aplicable a todos los niveles de gobierno; ii) dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas y el otorgamiento y reconocimiento de derechos.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las normas indicadas, el Ministerio de la Producción es el órgano rector en la actividad pesquera y tiene competencia exclusiva para emitir dispositivos legales sobre pesca y acuicultura.

B) LA PROPUESTA DE DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y OTORGA FACULTADES A LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES PESQUEROS Y ACUICOLAS:

A efectos de poder llenar el vacío legal señalado en el numeral III del presente Informe y dando cumplimiento a la orden de servicios emitida, se ha visto la necesidad de elaborar un proyecto de Decreto Supremo en el cual se aprueben los "Lineamientos para las autorizaciones de investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación".

La propuesta de Decreto Supremo contiene lo siguiente:



- En el artículo Uno se regula el objeto del Decreto Supremo, el cual señala que es la aprobación de los "Lineamientos para las autorizaciones de investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación"; que en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.
- En el artículo Dos de la propuesta de Decreto Supremo regula lo referido a la publicación del Decreto Supremo.
- En el artículo Tres se hace referencia al refrendo por parte del Ministro de la Producción, por ser el órgano competente sobre "la investigación científica de recursos hidrobiológicos y "la investigación científica de recursos genéticos", conforme se ha acreditado en las normas establecidas en el presente informe.
- En la Disposición Complementaria Transitoria, se regula la adecuación de solicitudes de autorización de investigación científica, con o sin colecta del recurso "Lineamientos para las autorizaciones de investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación".

De otro lado, la propuesta de Decreto Supremo contiene la aprobación de "Lineamientos que regulan el procedimiento, requisitos y plazos para las autorizaciones científicas con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación", teniendo como principal objetivo:

"El establecer los lineamientos generales para las autorizaciones científicas con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación".

En tal sentido, debe tenerse en cuenta que, en el numeral V de los lineamientos, se establecen las siguientes definiciones:

- Acceso a los recursos genéticos.
- Contratos accesorios.
- Derivados.
- Especie hidrobiológica.

- Espécimen.
- Investigación Científica.
- Microorganismo hidrobiológico asociado.
- Obtención de recursos genéticos y/o sus derivados.
- Utilización de Recursos Genéticos y sus derivados.

Cabe señalar, que las definiciones se encuentran recogidas en el Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, sin embargo, se ha visto necesaria su inclusión en la propuesta.

En el numeral VI de los Lineamientos, se establecen las disposiciones generales donde se indica que cualquier persona natural o jurídica puede presentar una solicitud de autorización de investigación científica con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación.

Del mismo modo, se indica el plazo para cada procedimiento; y, finalmente, se señala que en los procedimientos administrativos contemplados en los lineamientos es aplicable el silencio administrativo negativo, debido que se tratan de recursos naturales.

En el punto VII de los Lineamientos, se regula las Disposiciones Específicas, dentro de las cuales encontramos lo siguiente:

- ✓ Autorización de Investigación Científica con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras:

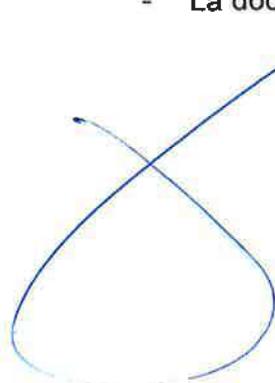
La propuesta contiene:

- La información que debe contener la solicitud de acceso.
- La documentación que deben adjuntarse a la solicitud de acceso.
- El plazo del procedimiento, que es de treinta (30) días hábiles.
- El procedimiento que se desarrolla en la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para la atención de las solicitudes de acceso.
- El contenido de las autorizaciones emitidas.

- ✓ Autorización de Acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales:

La propuesta contiene:

- Aspectos generales.
- La información que debe contener la solicitud de acceso.
- La documentación que deben adjuntarse a la solicitud de acceso.



- El procedimiento que se desarrolla en la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para la atención de las solicitudes de acceso.
- El contenido de las autorizaciones emitidas.
- ✓ El contrato de acceso a los recursos genéticos y sus derivados

La propuesta establece el plazo diez (10) días hábiles para la suscripción del contrato de acceso a los recursos genéticos y la consecuencia, en caso de no suscribirse.

- ✓ Las causales de cancelación de las autorizaciones de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales

La propuesta contiene las implicancias y las causales de cancelación de las autorizaciones de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales, encontrando dentro de estas:

- Incumplimiento de cualquiera de los términos y las obligaciones establecidas en la autorización de acceso o incurrir en las prohibiciones establecidas por el Reglamento de Acceso a los recursos Genéticos y sus Derivados, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM.
- Destinar los recursos genéticos y sus derivados a fines distintos a los contemplados en la autorización de acceso.
- Presentación de información falsa o haber alterado la misma.
- Perjuicio de la especie, subespecies, variedades o razas en situación de endemismo, rareza o en categoría de amenaza.
- Transcurrido los tres (3) años de la suspensión de la autorización por caso fortuito o fuerza mayor.
- Cuando el usuario no cuente con capacidad económica o técnica para continuar con el proyecto de investigación.
- Tras la nulidad del contrato accesorio, si es que este fuere indispensable para la realización de las actividades de acceso previstas en la autorización.
- Fallecimiento del titular de la autorización.
- Extinción de la persona jurídica que solicitó el acceso.
- ✓ Autorización para Exportación de muestras y/o material biológico destinado a la Investigación.

La propuesta contiene:

- La información que debe contener la solicitud de acceso.
- La documentación que deben adjuntarse a la solicitud de acceso.
- El plazo del procedimiento, que es de treinta (30) días hábiles.
- El procedimiento que se desarrolla en la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para la atención de las solicitudes de

autorización para la exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación.

- El contenido de las autorizaciones emitidas.

✓ **Responsabilidades**

La propuesta establece que los funcionarios y servidores encargados de la aprobación o evaluación de las solicitudes de autorización que están reguladas en el lineamiento, son los responsables de su cumplimiento, así como de la intangibilidad del expediente asignado a su custodia.

Finalmente, el presente Decreto Supremo contiene la propuesta de Exposición de Motivos, en cumplimiento a lo dispuesto por la Guía Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo aprobada por el Ministerio de Justicia, dentro del cual se encuentra el análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta; la descripción del problema; la exposición de la propuesta; el análisis costo beneficio; y, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional; con lo cual, se entiende que se encuentra dentro de lo establecido en la normativa vigente.

C) REVISIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Para la elaboración de la propuesta de Decreto Supremo se realizaron reuniones con los profesionales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) conforme al siguiente cronograma:

- **Con fecha 01 de abril de 2022:**

Se sostuvo reunión con el objeto de conocer la problemática normativa que actualmente viene atravesando la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción a efectos de identificar los puntos críticos identificados y desarrollar un diagnóstico.

- **Con fecha 04 de abril de 2022:**

En base a la problemática normativa expuesta, se hizo una presentación de la propuesta de Decreto Supremo que aprueba el marco normativo para que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) pueda contar con un marco normativo para la emisión de investigaciones científicas, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación.

En dicha reunión los profesionales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) realizaron comentarios y sugerencias a la propuesta normativa elaborada.

- **Con fecha 11 de abril de 2022:**

Se revisó la propuesta de Resolución Ministerial, Exposición de Motivos y del Decreto Supremo que propone el marco normativo para que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) pueda contar con un marco normativo para la emisión de investigaciones científicas, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación.

- **Con fecha 25 de abril de 2022:**

Conjuntamente con los profesionales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) se realizó una revisión general a los documentos que contienen la propuesta normativa elaborada a efectos de verificar si cumplen o no con lo requerido en la orden de servicio.

- **Con fecha 31 de mayo de 2022:**

La Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) emitió el Memorando N° 0000480-2022-PRODUCE/DGPAAMPA, por medio del cual invitó a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; Dirección General de Pesca Artesanal y la Dirección General de Acuicultura a una reunión a llevarse a cabo el día **viernes 03 de junio de 2022 a horas 15:00 pm** donde se presentará la propuesta de Decreto Supremo que otorga un marco regulatorio a la DGAAMPA para la emisión de investigaciones científicas, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación.

- **Con fecha 03 de junio de 2022:**

Se sostuvo reunión con profesionales de las siguientes Direcciones que conforman el Ministerio de la Producción:

- Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas;
- Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura,
- Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción;
- Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto;
- Dirección General de Pesca Artesanal; y,
- Dirección General de Acuicultura.

En dicha reunión se hizo la presentación de la propuesta de Decreto Supremo que otorga un marco regulatorio a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros

y Acuícolas (DGAAMPA) para la emisión de investigaciones científicas, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación.

Asimismo, se comunicó a los profesionales de las otras direcciones que la propuesta normativa iba a ser remitida a sus respectivas direcciones para la opinión correspondiente.

Es así que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) emitió el Memorando N° 00000494-2022-PRODUCE/DGAAMPA donde remite a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura; la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; la Dirección General de Pesca Artesanal; y, la Dirección General de Acuicultura; la propuesta de Decreto Supremo que otorga un marco regulatorio a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) para la emisión de investigaciones científicas, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación, para que remitan sus comentarios, observaciones, recomendaciones y/o conformidad a la referida propuesta normativa, a más tardar hasta el viernes 17 de junio de 2022.

D) DE LAS OPINIONES A LA PROPUESTA NORMATIVA:

- **Con fecha 17 de junio de 2022:**

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción emitió el Memorando N° 000000701-2022-PRODUCE/DGSFS-PA, donde comunica a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) que de la revisión de las propuestas de Decreto Supremo remitidas, se advierte que tienen por objeto regular y establecer procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones para investigación científica y/o procedimientos para el acceso a los recursos genéticos y sus derivados; por lo cual, su Dirección no puede emitir opinión sobre el particular, todas vez que no se encuentran dentro de las funciones establecidas en el ROF institucional.

- **Con fecha 20 de junio de 2022:**

Por Memorando N° 0000536-2022-PRODUCE/DGAAMPA, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) reitera a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura; la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; la Dirección General de Pesca Artesanal; y, la Dirección General de Acuicultura; que emitan un comentario sobre la propuesta de Decreto Supremo que otorga un marco regulatorio a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) para la emisión de

investigaciones científicas, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación.

A través del Memorando N° 000001076-2022-PRODUCE/DGPA de fecha 20 de junio de 2022, la Dirección General de Pesca Artesanal comunica a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas que no tiene competencia en lo referido a autorizaciones de investigación; por lo que no corresponde en el marco de sus competencias, emitir opinión en relación con la propuesta normativa alcanzada.

- **Con fecha 22 de junio de 2022:**

Por Memorando N° 0000000770-2022-PRODUCE/DGA, la Dirección General de Acuicultura comunica a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas su conformidad con la propuesta normativa alcanzada.

- **Con fecha 23 de junio de 2022:**

Se realizó una reunión con el personal de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas con la finalidad de revisar la documentación remitida por las direcciones involucradas del Ministerio de la Producción a efectos de poder incluir los aportes y/o observaciones remitidas a la propuesta de Decreto Supremo que otorga un marco regulatorio a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) para la emisión de investigaciones científicas, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación.

En dicha reunión, se concluyó que la propuesta de Decreto Supremo se encontraba acorde a la normativa vigente y que se hacía necesaria su inclusión en la normativa vigente.

E) NECESIDAD DE LA PROPUESTA DE DECRETO SUPREMO

- a) Se hace necesaria la aprobación de la propuesta de Decreto Supremo debido que con ella la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) contara con un marco normativo para la emisión de autorizaciones de investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación.
- b) Se hace necesaria la aprobación de la propuesta de Decreto Supremo debido que en el Texto Único de Procedimientos Administrativo del Ministerio de la

Producción no se ha incluido un procedimiento referido a la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales, a pesar de que el Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM otorgo un plazo de sesenta (60) días hábiles para la modificación del TUPA.

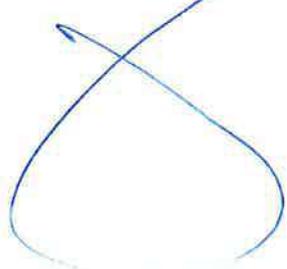
- c) La propuesta de Decreto Supremo tiene como finalidad establecer el procedimiento que deben seguir los administrados al momento de presentar las solicitudes de acceso a la investigación científica de recursos hidrobiológicos y la investigación científica de recursos genéticos.
- d) Los administrados podrán contar con un marco normativo y sabrán correctamente los plazos y el procedimiento que seguirán las solicitudes que presenten.

Beneficios de la propuesta normativa

A LOS ADMINISTRADOS	A LA AUTORIDAD COMPETENTE
Permitirá a los administrados contar con lineamientos para la tramitación de procedimientos relacionados con la investigación científica de recursos hidrobiológicos y de los recursos genéticos.	La autoridad podrá llevar un registro de los procedimientos relacionados con la investigación científica de recursos hidrobiológicos y de los recursos genéticos
Los administrados tendrán conocimiento del procedimiento que siguen sus solicitudes de acceso a la investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación; así como también, el plazo para su atención.	La autoridad podrá llevar un registro de las autorizaciones que contengan solicitudes de acceso a la investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación.

F) PROPUESTA DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL PARA LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que Establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, corresponde disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo en el cual se aprueben los "Lineamientos para las autorizaciones de investigación científica, con o sin colecta del



recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación”, así como también, su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, por un plazo de treinta (30) días hábiles, a efectos de que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias.

La propuesta de Resolución Ministerial tiene que ser puesta en conocimiento del público con la finalidad de que estos emitan comentarios y/o sugerencias que hagan más viable y necesaria la propuesta normativa, con lo cual, se entiende que se encuentra acorde con la normativa vigente y de ser aprobada, permitirá una mejora de la normativa vigente, dado que - como bien se ha indicado en el presente informe - no existe en el TUPA del Ministerio de la Producción un procedimiento referido con la investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1. De acuerdo a lo señalado en los numerales precedentes, el proyecto de Decreto Supremo que aprueba los “Lineamientos para las autorizaciones de investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación” se encuentra acorde con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 5.2. De la revisión a la propuesta de Decreto Supremo, se tiene en cuenta que cuenta con el contenido y alcance apropiado para brindar mayor predictibilidad a los administrados cuando presenten solicitudes de acceso a la investigación, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación.
- 5.3. Para la elaboración de la propuesta normativa, se ha realizado el análisis y evaluación a los comentarios efectuadas por la Dirección General de Pesca Artesanal y la Dirección General de Acuicultura.
- 5.4. En ese sentido, se alcanza el proyecto de Decreto Supremo y el proyecto de Resolución Ministerial donde se propone la pre-publicación de la propuesta por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que

establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de carácter general.

- 1.2 Se recomienda remitir el presente informe y demás anexos a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA), a fin que continúe el trámite de evaluación de la propuesta normativa y disponga la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para las solicitudes de acceso a la investigación, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación.

Atentamente,



Juan José Vásquez Miranda
DNI N° 06792969
REG. C.A.L N° 34654

ANEXO 1-F

DISPONEN LA PUBLICACION DE PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL MARCO REGULATORIO PARA LAS AUTORIZACIONES DE INVESTIGACION CIENTIFICA, CON O SIN COLECTA DEL RECURSO HIDROBIOLOGICO O MUESTRAS, YA SEA DE FORMA INDEPENDIENTE O EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS GENETICOS Y SUS DERIVADOS SIN FINES COMERCIALES; ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DEL PERMISO DE EXPORTACION DE MUESTRAS Y/O MATERIAL BIOLÓGICO DESTINADO A LA INVESTIGACION

RESOLUCION MINISTERIAL N° - 2022-PRODUCE

Lima, de julio de 2022

VISTOS: El Informe N° -2022-PRODUCE y el Memorándum N° -2022-PRODUCE/DGAAMPA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; el Informe N° -2022-PRODUCE/DECHDI- de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; el Informe N° - 2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° -2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 al 68, establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú;

Que, el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 26281, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, define a los recursos naturales como todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado, entre los cuales se encuentran, la diversidad biológica como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistas, los recursos genéticos y los ecosistemas que dan soporte a la vida. Asimismo, en su artículo 6 se señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30217, se aprobó el Protocolo de Nagoya sobre los Accesos a los Recursos Genéticos y la Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado el 29 de octubre de 2010 en Nagoya, Japón y, firmado por la República del Perú el 04 de mayo de 2011, el cual tiene como objetivo la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnológicas pertinentes, teniendo en cuenta todos los

derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM se aprueba el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus derivados, con el objeto de regular las disposiciones referidas al acceso a los recursos genéticos y sus derivados establecidos en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina (CAN) régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, en concordancia con lo establecido por el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equivalente en los Beneficios de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica; en cuyo literal c) del artículo 12 del referido Decreto Supremo se indica que el Ministerio de la Producción es la Autoridad Nacional Competente para los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales, y sus microorganismos asociados, que se encuentran en el territorio nacional, incluyendo las áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada;

Que, asimismo, en su artículo 13 se establece que el Ministerio de la Producción es el encargado de aprobar disposiciones complementarias y lineamientos para la gestión de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, en el ámbito de sus competencias; así como también, admitir, evaluar, aprobar o denegar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus derivados;

Que, en tal sentido, como resultado del proceso de mejora del marco normativo, la propuesta de Decreto Supremo tiene por objeto implementar los lineamientos que regulan el procedimiento, requisitos y plazos para las autorizaciones de investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación; con el objeto de garantizar la sostenibilidad del recurso hidrobiológico; así como también, llevar un control de las investigaciones científicas;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que Establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que tiene por objeto aprobar los lineamientos para las autorizaciones de investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación", así como también, su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, por un plazo de cinco (5) días hábiles, a efectos de que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de las Direcciones Generales de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Dispóngase la publicación del proyecto del Decreto Supremo que tiene por objeto aprobar los "Lineamientos para las autorizaciones de investigación científica, con o sin colecta del recurso hidrobiológico o muestras, ya sea de forma independiente o en el procedimiento administrativo de la solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales; así como para la emisión del permiso de exportación de muestras y/o material biológico destinado a la investigación", así como también, su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios y/o aportes de la ciudadanía por el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Mecanismo de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberán ser remitidas a la sede del Ministerio de la Producción; con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, Lima, o a la dirección electrónica: @produce.gob.pe